OEA/Ser.L/XXV.2.1

GT/PSS/doc.9/13

5 noviembre 2013

Original: Español

INDICADORES DE PROGRESO PARA MEDICION DE DERECHOS

CONTEMPLADOS EN EL PROTOCOLO DE SAN SALVADOR

SEGUNDO AGRUPAMIENTO DE DERECHOS

Documento definitivo elaborado por el Grupo de Trabajo para el análisis de los informes nacionales previstos en el Protocolo de San Salvador en cumplimiento del mandato previsto en la Resolución AG/RES 2582 (XL-0-10) y AG/ RES 2666 (XLI-O/11), AG/RES. 2713 (XLII-O/12) y AG/RES. 2798 (XLIII-O/13) luego del período de consulta elevado a los Estados y a la sociedad civil, que tuvo lugar desde el 3 de diciembre 2012 al 30 de septiembre de 2013.

# Washington, D.C. 31 de octubre de 2013

# 

# INDICE

[SEGUNDO AGRUPAMIENTO DE DERECHOS 4](#_Toc355839203)

[A. DERECHO AL TRABAJO Y DERECHOS SINDICALES 6](#_Toc355839204)

[B. DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA 17](#_Toc355839205)

[C. EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO 25](#_Toc355839206)

[D. EL DERECHO A LOS BENEFICIOS DE LA CULTURA 36](#_Toc355839207)

[Metodología 46](#_Toc355839208)

[1. Fundamentos y fuentes de información 46](#_Toc355839209)

[2. Informes Estados-Parte 51](#_Toc355839210)

# SEGUNDO AGRUPAMIENTO DE DERECHOS

1. El artículo 19 del Protocolo de San Salvador dispone que los Estados Partes se comprometen a presentar, de conformidad con lo dispuesto en ese artículo y por las correspondientes normas que al efecto deberá elaborar la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), informes periódicos respecto de medidas progresivas que hayan adoptado para asegurar el debido respeto de los derechos consagrados en el Protocolo.
2. En concordancia, el Grupo de Trabajo para el análisis de los informes nacionales previstos en el Protocolo (en adelante GT) elaboró el Documento “Indicadores de progreso para medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador” (OEA/Ser.L/XXV.2.1, diciembre 2011), realizado en base a las Normas y a los Lineamientos presentados por la CIDH, que fue elevado a consulta a los Estados y la sociedad civil y aprobado por la Asamblea General en su XLII período de sesiones ordinarias celebrada en Cochabamba, Bolivia en junio de 2012 (AG/RES. 2713 (XLII-O/12).
3. El documento Indicadores define dos agrupamientos de derechos: un primer agrupamiento que contempla el derecho a la seguridad social, a la salud y a la educación, cuyos indicadores para la medición de cada derecho fueron desarrollados en el citado documento. De este modo, en el resolutivo 1, los Estados reunidos en la Asamblea General aprobaron “*el documento “Indicadores de progreso para la medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador”, elaborado por el Grupo de Trabajo para Analizar los Informes Periódicos de los Estados Parte del Protocolo de San Salvador correspondiente al primer agrupamiento de derechos (derecho a la seguridad social, salud y educación),* ***en el entendido de que se trata de pautas y criterios a los Estados parte, los cuales estarán en condiciones de adecuarlos a las fuentes de información a su disposición para cumplir con lo dispuesto en el Protocolo****”*(AG/RES. 2713 (XLII-O/12,1) (resaltado GT). En concordancia, los Estados se comprometieron a presentar sus informes al GT, correspondiente al citado primer agrupamiento, en el mes de junio de 2014 (AG/RES. 2713 (XLII-O/12, 4).
4. El segundo agrupamiento de derechos incluye los siguientes, a saber: derecho al trabajo y derechos sindicales (art. 6; 7 y 8 PSS), derecho a un medio ambiente sano (art. 11 PSS), derecho a la alimentación (art. 12 PSS), y derecho a los beneficios de la cultura (art. 14 PSS), cuyos indicadores se desarrollan en esta propuesta formulada en base a las Normas, los Lineamientos y al documento Indicadores (OEA/Ser.L/XXV.2.). En la segunda parte del presente documento se incluyen los fundamentos metodológicos y los requisitos formales de los informes que deben elaborar los estados-parte del Protocolo.
5. Las y los expertos del Grupo de Trabajo[[1]](#footnote-1), luego de haber puesto en consideración de los Estados-Parte y de las organizaciones de la sociedad civil, el segundo agrupamiento de derechos a través de un mecanismo abierto de consulta, que se extendió desde el tres de diciembre de 2012 hasta el 30 de setiembre de 2013 (AG/Res 2798, XLIII-O/13) agradecen a los Estados miembros de la OEA, organizaciones de la sociedad civil, organismos especializados, académicos, universidades y demás interesados[[2]](#footnote-2) por haber hecho llegar al GT sus comentarios, la gran mayoría de los cuales han sido incorporados al presente documento.[[3]](#footnote-3)
6. Los Estados parte que remitieron sus aportes fueron: Argentina, Colombia (en dos oportunidades), Costa Rica, Ecuador, México y Perú. De igual modo, el GT agradece a los Estados que enviaron al GT informes en los que se validó la factibilidad y la conveniencia de contar con los indicadores propuestos. El GT destaca el proceso ya iniciado de consulta al interior de las distintas instancias de los Estados, encabezado por los Ministerios de Relaciones Exteriores, en diálogo con las distintas esferas técnicas: Ministerios de Trabajo, Desarrollo Social, Educación, Derechos Humanos, Infancia y adolescencia, Cultura, Medio Ambiente, Agricultura y Desarrollo Rural, entre otros. Esta buena práctica ha sido sumamente valorada y representa un buen inicio para poner operativo el artículo 19 del Protocolo de San Salvador. Asimismo, el GT agradece la presencia y aportes constantes de los Estados en las instancias de diálogo, asistencia técnica y cooperación que la mayoría de los Estados parte han participado desde que el grupo se encuentra operativo.[[4]](#footnote-4)
7. Tal como expresa la Resol. AG 2798 (XLIII-O/13), en su numeral 2, se ha establecido “*Autorizar al Consejo Permanente que durante el segundo semestre de 2013, apruebe el referido documento, en el entendido de que se trata de pautas y criterios a los Estados parte, los cuales estarán en condiciones de adecuarlos a las fuentes de información a su disposición para cumplir con lo dispuesto en el Protocolo, extendiéndose el proceso de revisión sobre dicho documento hasta septiembre de 2013*”.
8. El presente documento se estructura de manera similar al Documento (OEA/Ser.L/XXV.2.1) correspondiente al primer agrupamiento de derechos, presentándose una breve descripción de cada derecho, con información ilustrativa y algunas referencias a la situación actual de los derechos tutelados, para inmediatamente presentar las tablas con los indicadores a considerar para la elaboración de los informes. En la última parte, se encuentra la metodología a adoptar, sobre la base del modelo compuesto por indicadores clasificados en tres categorías conceptuales (recepción del derecho, contexto financiero y compromiso presupuestario y capacidades estatales) y a tres principios transversales (igualdad y no discriminación, acceso a la justicia y acceso a la información y participación). Por su parte, la clasificación entr*e tipos* de indicadores obedece a la necesidad de mostrar que ese avance en la garantía del derecho se da en distintos *niveles*: en las condiciones estructurales de la acción estatal y del contexto en el que los Estados operan; en las acciones y los procesos mismos que los Estados realizan y, finalmente, en los resultados en términos del goce efectivo de los derechos que se derivan de combinar determinadas condiciones estructurales con las acciones concretas que el Estado ha asumido para garantizarlos.
9. Continuando con los lineamientos de las Normas (2005) que establece que “la información relacionada con cada derecho debe considerar los siguientes enfoques: equidad de género, grupos especiales de personas –niños, adultos mayores, personas con discapacidades- diversidad étnica y cultural –en particular pueblos indígenas y afrodescendientes, y la incidencia de la sociedad civil en la formulación de avances legislativos y políticas públicas”[[5]](#footnote-5), para lo cual se han contemplado categorías transversales comunes a todos los derechos, que dan cuenta de los esfuerzos realizados por los Estados para la protección de las personas a las que refieren los artículos 15 a 18 del Protocolo (derecho a la constitución y protección de la familia, derecho de los niños, niñas y adolescentes, protección de las personas adultas mayores y las personas con discapacidad). En todos los casos, el GT, partiendo de la base que los Estados disponen de diversas fuentes de información, no se ha consignados las fuentes que deben utilizarse, sino se deja que los Estados remitan su información en base a las fuentes oficiales u otras fuentes aceptadas por el Estado parte y validadas metodológicamente de acuerdo a los estándares internacionales. En cada informe se solicita que se consignen las fuentes utilizadas con los consiguientes resguardos metodológicos señalados.
10. A continuación se especifican los indicadores seleccionadas para cada uno de los derechos contemplados en el segundo agrupamiento, y se reitera la importancia del principio de devolución sobre el que se basa el sistema de informes del Protocolo de San Salvador, de modo que el proceso de medición le reditúe principalmente al Estado para avanzar en políticas públicas respetuosas del conjunto de derechos económicos, sociales y culturales. Se insiste a los Estados que el proceso de inclusión en los informes de países de la totalidad de indicadores consignados en el presente informe será gradual y progresiva, por lo que se espera que los Estados completen los indicadores de acuerdo con las fuentes actualmente disponibles y vayan adoptando los medios y recursos para la construcción de las fuentes necesarias que les permitan cumplimentar la totalidad de indicadores.

# A. DERECHO AL TRABAJO Y DERECHOS SINDICALES

1. El artículo 6 del Protocolo de San Salvador señala que *“1. Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada. 2. Los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, particularmente aquellos destinados a los minusválidos. Los Estados partes se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo”*. El artículo 7 establece la obligación de los Estados Partes a garantizar un trabajo justo, equitativo y satisfactorio. En el artículo 8 se consagran los derechos sindicales, haciendo hincapié en el deber de los Estados Partes de garantizar el derecho de los trabajadores a organizarse y afiliarse a sindicatos de su elección con el fin de proteger y promover sus intereses. Agrega el mismo artículo que nadie puede ser obligado a pertenecer a un sindicato. Asimismo, se garantiza el derecho a huelga.
2. El derecho al trabajo y los derechos sindicales están reconocidos en diversos tratados internacionales adoptados por Naciones Unidas (ONU) y por la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en los artículos 6, 7 y 8, consagra el derecho al trabajo, el derecho a las condiciones de trabajo justas y favorables, y a las libertades sindicales. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General Nº 18, adoptada el 24 de noviembre de 2005, afirma que el derecho al trabajo tiene una dimensión individual y colectiva, siendo esencial para la realización de otros derechos humanos y la dignidad humana. Con respecto a la aplicación del derecho al trabajo, el Comité adopta los siguientes criterios: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad. Se hace hincapié en que el derecho al trabajo establecido en el Pacto se refiere al derecho al trabajo “decente”.
3. Para la OIT *“el trabajo decente es un trabajo productivo y adecuadamente remunerado, realizado en condiciones de libertad, equidad, seguridad y sin ningún tipo de discriminación, y capaz de garantizar una vida digna para todas las personas que viven de su trabajo.”* Los cuatro pilares centrales a la agenda de Trabajo Decente son los siguientes: 1) la creación de empleos de calidad para varones y mujeres, 2) la extensión de la protección social, 3) la promoción y fortalecimiento del diálogo social, y 4) el respeto de los principios y Derechos en el trabajo, tal como se expresa en la Declaración de Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, adoptada en 1998 (libertad de asociación y organización sindical y el reconocimiento del derecho a la negociación colectiva, la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, la abolición del trabajo infantil, y la eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación).
4. En el informe de *Tendencias Mundiales de Empleo 2012: Prevención de la más profunda crisis del empleo*, la Organización Internacional del Trabajo señala que el mundo enfrenta el reto de crear 600 millones de empleos en los próximos años, en respuesta a la grave crisis económica que ha aumentado el desempleo y la cual presentó déficits generalizados de trabajo decente. Se destaca que los jóvenes son los más afectados, con el aumento de vulnerabilidad en el empleo.
5. En el *Panorama Laboral de 2011*, la OIT reconoce sin embargo que: *“la tasa de desempleo en las zonas urbanas de América Latina y el Caribe continuó disminuyendo en 2011 hasta alcanzar un nivel histórico de 6,8%.”* Advierte sobre la necesidad de enfrentar “*situaciones como la del desempleo juvenil, la persistencia de la informalidad, la baja cobertura de la seguridad social y la necesidad de enfrentar la pobreza rural a través del trabajo.”* El Panorama Laboral indica que “*la tasa de desempleo urbano juvenil, entre 15 a 24 años, es de 14,9%, más del doble de la tasa total y el triple de las de los adultos, la cual es de un 5%*”. Señala que “*la persistencia de la informalidad, y destaca que al menos 50% de la población urbana ocupada tiene un empleo informal, lo que implica condiciones laborales precarias, sin protección social ni acceso a los derechos laborales, y en general con ingresos bajos. Según estimaciones de datos de 16 países, un total de 93 millones de personas en la informalidad, 60 millones trabajan en el sector informal en unidades productivas no registradas oficialmente, 23 millones tienen empleo informal sin protección social aunque trabajen en el sector formal, y 10 millones se desempeñan en el servicio doméstico. En el caso de los jóvenes, 6 de cada 10 ocupados solo tienen acceso a empleos informales. (...) Las mujeres tienen una tasa de desempleo de 8,3%, superior al 5,9% de los hombres. La tasa de participación femenina fue de 49,5% en 2011, aún por debajo de la masculina de 71,3%*.”
6. A la luz de este contexto y teniendo en cuenta los parámetros de protección consagrados en el Protocolo de San Salvador, se presentan los indicadores y señales de progreso propuestas en materia de derecho al trabajo y en forma separada los indicadores correspondientes a la libertad de asociación bajo la metodología descrita en el anexo del presente documento y que es común al mecanismo de informes (Normas AG, 2005). En algunos casos se presentan las fuentes normativas con base en las cuales se construyeron los indicadores y las fuentes estadísticas que los Estados partes podrían utilizar para el cálculo de los indicadores.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Categoría conceptual/Principio Transversal** | **DERECHO AL TRABAJO - Indicadores claves** | | |
| **Estructurales** | **Procesos** | **Resultados** |
| **Recepción del derecho**  (De qué manera se ha asimilado en la estructura del Estado, en las políticas públicas y en los resultados logrados el tema del trabajo como un asunto de derechos) | 1. Consagración del derecho al trabajo en la Constitución. ¿Cuáles de las siguientes garantías contiene el derecho constitucional del trabajo en el país?: i) Condiciones dignas, justas y satisfactorias, ii) Salario mínimo y móvil, iii) Estabilidad en el empleo, iv) Capacitación, iv) Seguridad en el trabajo, vii) Promoción del pleno empleo, viii) No discriminación en el derecho al trabajo de las personas por razones de discapacidad, género, origen étnico u otros; ix) Protección de todo trabajo dañino en la niñez y la adolescencia.  2. Ratificación y entrada en vigor de los ocho convenios fundamentales de la OIT, entre otros: Convenio Relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio, 1930 (núm. 29); Convenio Relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957 (núm. 105); Convenio sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, 1973 (núm. 138); Convenio Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, 1999 (núm. 182); Convenio Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor, 1951 (núm. 100); Convenio Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, 1958 (núm. 111), Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad; Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad; Convención sobre derechos del niño y su Protocolo sobre Venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños para la pornografía. Principales instrumentos sistema Interamericano.  3. Tipo de indemnizaciones por despido contempladas (discriminatorio, por razones económicas,) y mecanismos de acceso y cobertura. | 1. Existencia de políticas públicas o programas en las siguientes áreas:  a) Programas o políticas de eliminación del trabajo forzoso,  b) Programas o políticas de Eliminación del trabajo infantil,  c) Programas anti-discriminación por motivos étnicos, de género o por discapacidad en materia laboral;  d) Programas de regularización de Trabajadores migrantes.  e) Programas encaminados a prevenir y atender accidentes ocupacionales, incluidos lesiones, enfermedades y muerte.  f) Programas encaminados a prevenir y sancionar el trabajo forzoso, incluidas las formas más graves de trabajo infantil, doméstico, migrantes y trata de personas.  2. Existencia de mecanismos tripartitos para fijar acuerdos de normas laborales, planes de empleo, formación profesional, resolución de conflictos.  **Señales de progreso**  1. Impulso de medidas de acción positiva en materia de género, etnia, raza, personas con discapacidad y adolescentes trabajadores. | 1. Tasa de trabajo infantil (% de niños, niñas y adolescentes entre 5 y 17 años ocupados sobre la población infantil en ese rango de edad).  2. Tasa de desempleo desagregado por sexo, edad, nivel educativo  3. Porcentaje de trabajadores asalariados frente al total de ocupados, desagregado por sexo.  4. Tasa de informalidad (% de los ocupados que no cuentan con un trabajo registrado y no se le aplican descuentos a salud y/o pensiones) desagregado por sexo y edad.  5. Proporción de trabajadores con empleo precario (% de los ocupados que ganan ingresos inferiores al salario mínimo) desagregado por sexo y edad.  6. Proporción de mujeres con empleo remunerado en el sector no agrícola.  7. Proporción de incidencia de accidentes ocupacionales desagregado por sexo y nivel educativo.  8. Porcentaje de mujeres en el funcionariado público, según niveles de jerarquía.  9. Tasa de participación de personas con discapacidad desagregada por sexo que se encuentra económicamente activa |
| **Contexto financiero y compromiso presupuestario**  (qué tanto se ha reflejado el compromiso con el derecho en las decisiones financieras de los Estados) | 1. % del presupuesto nacional asignado al Ministerio del Trabajo y/o Empleo.  2. % del presupuesto nacional asignado a políticas laborales para sectores en situación de vulnerabilidad (niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, indígenas, migrantes).  3. Existencia de subsidios o incentivos para la generación de empleo. | 1. % de ejecución de los recursos en los programas laborales (% de recursos ejercidos vs % del tiempo transcurrido de duración del programa)  2. % de inversión en programas y políticas de seguridad laboral (medio ambiente de trabajo, salud laboral, etc). | 1. % de la masa salarial dentro del PIB. Participación de los ingresos del trabajo en la distribución funcional del ingreso (cuentas nacionales) |
| **Capacidad estatal**  (Qué tanta capacidad administrativa, técnica, política e institucional tiene el Estado para garantizar el derecho al trabajo) | 1. Existencia de un Ministerio de Trabajo y/o Empleo. ¿En qué porcentaje de las regiones/departamentos/estados locales tienen oficinas? | 1. % de avance en las metas de los programas relacionados con el derecho al trabajo en la Ley de Planeación o Plan de Desarrollo vigente (% de avance vs % del tiempo transcurrido de duración del programa).  2. % de desempleados cubiertos con el seguro al desempleo por sexo y edad.  3. Número de inspectores laborales por cada 100.000 trabajadores.  4. Número de funcionarios del Ministerio de Trabajo/Población ocupada por sexo y edad | 1. Empleos creados en los programas del gobierno por año y por sexo.  2. Tiempo promedio de duración en el desempleo (en días y desagregado por edades).  3. Tasas de desempleo de larga duración (un año o más).  4. Número de convenciones colectivas suscritas anualmente.  5. Trabajadores adolescentes registrados x región, edad, género, origen étnico y discapacidad. |
| **Igualdad y no discriminación** | 1. Existencia de sanciones penales o civiles contra acciones de discriminación laboral en el ordenamiento jurídico.  2. Existencia de mecanismos administrativos o judiciales para enfrentar acoso laboral  3. Existencia de un recurso judicial adecuado y efectivo para impedir acciones de discriminación laboral.  4. Existencia de cuotas (de género, multiculturales) en cargos públicos o privados u otras acciones afirmativas contempladas en la legislación.  5. Existencia de programas anti-discriminación laboral en los Ministerios con perspectiva poblacional (mujeres, jóvenes, personas adultas mayores) o en los Ministerios con competencias en el tema.  6. Existencia de programas orientados a la conciliación de la vida laboral y familiar, y al reconocimiento del trabajo de cuidado no remunerado.  7. Existencia de programas que fomenten la inserción laboral en condiciones dignas de población vulnerable o tradicionalmente discriminada (mujeres, jóvenes, adultos mayores, afrodescendientes, indígenas, LGBTI, habitantes rurales, migrantes, personas con discapacidad, y otros.) | 1. % de casos de discriminación laboral resueltos frente al total de las denuncias interpuestas por sexo y origen étnico.  2. % de las entidades públicas que no cumplen con las cuotas de incorporación laboral (por sexo, por grupo etario, etc.) establecidas en la legislación.  3. Cobertura de los sistemas de protección social para personas con inserción precaria como porcentaje de la población no afiliada al aseguramiento tradicional (Ej: afiliados a sistemas de pensiones con contributivas) por sexo, edad, origen étnico. | 1. Proporción de tasas de participación, desempleo, informalidad, ilegalidad salarial, exceso de horas de trabajo y subempleo para distintos sectores poblacionales (mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, grupos étnicos, trabajadores rurales, etc.) en relación con estos mismos indicadores para el caso de la población en general y desagregados por sexo.  2. Crecimiento promedio de los ingresos laborales per cápita del 20% más pobre de la población vs crecimiento promedio del ingreso laboral per cápita en los últimos cinco años (convergencia en los ingresos).  3. % de trabajadoras mujeres cubiertas legalmente por la licencia de maternidad.  4. % de trabajadores varones cubiertos legalmente por la licencia de paternidad.  5. Medición de discriminación salarial entre varones y mujeres por el mismo trabajo |
| **Acceso a la justicia** | 1. Jueces pertenecientes a la jurisdicción laboral por cada 10.000 habitantes (desagregado por unidades político administrativas) y por sexo y edad.  2. Existencia de instancias administrativas para presentar denuncias en materia de incumplimiento de obligaciones vinculadas al derecho al trabajo y a las libertades sindicales.  3. Existencia de mecanismos que garanticen el acceso a la justicia laboral para población de escasos recursos económicos., población con discapacidad, de origen étnico, traductores culturales.  4. Existencia de mecanismos administrativos y judiciales para atender vulneraciones al derecho individual y colectivo al trabajo | 1. Número de entradas y salidas de causas en la jurisdicción laboral (nivel de resolución)  2. Tiempo promedio de duración de un proceso en la jurisdicción laboral.  3. Casos resueltos como porcentaje del total de quejas recibidas en instancias administrativas de atención a vulneración de derechos laborales, por derecho vulnerado.  5. Existe una jurisprudencia en los siguientes campos: i) Protección de la estabilidad laboral contra despidos injustificados, ii) Reconocimiento del tipo de contrato que realmente se tiene más allá de las formalidades, iii) Medidas anti-discriminación en el acceso al trabajo por sexo, identidad sexual, grupo etario, pertenencia étnica o por tener VIH, iv) Protección laboral en caso de embarazo, v) Protección laboral para personas con discapacidad, vi) Protección al trabajador contra decisiones arbitrarias del empleador (ej: ius variandi), vii) Condiciones mínimas de bienestar en el trabajo, viii) Ingreso mínimo vital para desempleados o trabajadores en situación de vulnerabilidad. | 1. Niveles de vulneración a derechos en materia laboral no atendidos por instancias judiciales o administrativas (% de las víctimas que no acuden a ningún recurso judicial o administrativo)  2. % de casos de explotación laboral de niños/as que fueron llevados a la justicia y cuántos de estos casos recibieron condena.  3. % de casos de explotación de niños/as para comercio sexual y para pornografía que fueron llevados a la justicia y cuántos de estos casos recibieron condena.  4. % de denuncias recibidas por discriminación laboral de personas con discapacidad, y de mujeres por abuso sexual que recibieron una respuesta judicial o administrativa positiva. |
| **Acceso a la información** | 1. Existe una encuesta de hogares a nivel nacional para monitorear el funcionamiento del mercado laboral. ¿Cuál es su periodicidad?  2. La encuesta nacional sobre el mercado laboral permite las siguientes desagregaciones con significancia estadística: a. Rural/Urbana, b. Por sexo, c. Por divisiones político-administrativas, d. Por grupos etarios, e. por grupos étnicos, f. Para población con discapacidad, g. Por deciles de ingreso, h. Por actividad económica y i. Por posición ocupacional. 3. 3.Existencia de adecuación de las encuestas a la diversidad cultural y de lenguas y a las personas con discapacidad  4. Existe un portal virtual público de la entidad que administra las estadísticas a nivel nacional donde se presentan de forma periódica los principales indicadores del mercado laboral.  5. Existen mecanismos judiciales para ordenar a una entidad pública a remitir la información cuando se ha negado a hacerlo. | 1. Periodicidad con la cual se publican los principales indicadores del mercado laboral: mensual, bimensual, trimestral, semestral, anual., en versiones accesibles a las personas con discapacidad y en las lenguas más utilizadas en el país  2. Solicitudes de información atendidas por la entidad estadística como % del total de solicitudes presentadas en el último año.  3. Existencia de protocolos en las entidades públicas para la protección de la confidencialidad de los datos suministrados por los encuestados. | 1. Número de usuarios del portal virtual público con información estadística y desagregación de los mismos por regiones, género, edad, discapacidad, migrantes, y otros. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Categoría conceptual/Principio Transversal** | **DERECHOS SINDICALES - Indicadores claves** | | |
| **Estructura** | **Procesos** | **Resultados** |
| **Recepción del derecho** | 1. Ratificación y entrada en vigor de los siguientes convenios de la OIT, entre otros: Convenio Relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87); Convenio Relativo a la aplicación de los principios del Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, 1949 (núm. 98); Convenio sobre la representación de los trabajadores, 1971 (núm. 135); Convenio sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975 (núm. 141); Convenio sobre las relaciones laborales de los servidores públicos, 1978 (núm. 151), Convenio sobre negociación colectiva, 1981 (núm. 154); Convenio sobre las consultas tripartitas, 1976 (núm. 144)   [- Principales instrumentos OEA: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre](http://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n_Americana_de_los_Derechos_y_Deberes_del_Hombre_1948.pdf); Convención Americana sobre Derechos Humanos, Carta de la OEA; Protocolo de Reforma a la Carta de la OEA: "Protocolo de Buenos Aires", "Protocolo de Cartagena de Indias, Protocolo de Washington, Protocolo de Managua"   1. Consagración de las libertades sindicales en la Constitución. ¿Cuáles de las siguientes garantías contiene el derecho constitucional colectivo del trabajo en el país? ¿Para qué tipo de organizaciones sindicales –de primer, segundo y tercer nivel- están garantizados estos derechos? 2. Derecho de asociación 3. Derecho de reunión 4. Derecho a la huelga 5. Derecho a la negociación colectiva 6. Existe alguna reglamentación constitucional o legal del derecho a la huelga y a la negociación colectiva en el caso de servicios públicos esenciales (Sí. Especifique cuál/La reglamentación está pendiente/Están prohibidos para esta clase de servicios). 7. Existencia de requisitos para asociarse a organizaciones sindicales, ejercer la negociación colectiva o la huelga contemplados en la ley (Por tipo de contrato/Sector económico/otros criterios) 8. Existe la garantía constitucional de que la ilegalidad de las huelgas solo puede ser declarada por un juez mediante un debido proceso con plenas garantías. | 1. Existen políticas públicas o programas efectuados en los últimos cinco años en los siguientes campos (indicar cuáles): 2. Promoción de la sindicalización. 3. Promoción de la agremiación empresarial. 4. Fortalecimiento de los sindicatos 5. Eliminación de prácticas anti-sindicales 6. Educación en libertades sindicales y ciudadanía laboral 7. Resolución de conflictos laborales 8. Monitoreo a la negociación colectiva. 9. Porcentaje de los casos de conflictos labores estudiados en las instancias administrativas existentes que han sido resueltos. 10. Porcentaje de solicitudes de inscripción de sindicatos rechazadas en los últimos cinco años (Especificar razones para rechazo). | 1. Tasa de sindicalización (trabajadores afiliados a sindicatos/total de ocupados) por sexo y nivel educativo. 2. Cobertura de negociación colectiva (trabajadores cubiertos por algún mecanismo de negociación colectiva/total de ocupados) por sexo y edad. 3. Porcentaje del total de empresas que pertenecen a una organización gremial de empleadores. 4. Número de días no laborados por efecto de huelgas (desagregado por sector económico) para los últimos dos años disponibles. 5. Número de denuncias en los últimos cinco años por hechos sucedidos en el país ante el Comité de Libertad Sindical |
|  | **Señales de progreso**   * 1. Existencia de solicitud de cooperación a instancias de la OIT u otros organismos vinculados con libertades sindicales. | **Señales de progreso**   * 1. Existencia de campañas realizadas por parte del Estado para la promoción de las libertades sindicales en los últimos años. |  |
| **Contexto financiero y compromiso presupuestario.** | 1. % de los recursos totales del sector justicia asignados para la operación de la jurisdicción laboral. | 1. % de ejecución de los recursos en los programas en materia de protección y promoción de las libertades sindicales (% de ejecución/% del tiempo de duración transcurrido de los programas). | 1. % de los sindicatos con un número de afiliados inferior a 500 (Para medir la estructura sindical del país, si es predominantemente con sindicatos pequeños o grandes) |
| **Capacidad estatal** | 1. Existe alguna instancia de diálogo social –tripartita o de otra índole- que tenga incidencia sobre la formulación de la política económica y laboral. Jurisdicción 2. Existencia de tipos penales o faltas disciplinarias en la normatividad vigente asociadas a vulneraciones contra las libertades sindicales. Especificar cuáles. 3. Existe un sistema de información que registra las vulneraciones a los derechos laborales y contribuye al fortalecimiento de las tareas de inspección, seguimiento y control | 1. % de avance en las metas de los programas relacionados con las libertades sindicales en la Ley de Planeación o Plan de Desarrollo vigente (% de avance vs % del tiempo transcurrido de duración del programa).   1. Casos resueltos como % del total de casos abordados por tribunales de arbitramiento u otros mecanismos para solucionar disputas sobre negociación colectiva. 2. Existencia de una agenda de trabajo o pacto laboral en el marco de las instancias de diálogo social (% de cumplimiento estimado). | 1. Número de inspectores laborales por cada 100.000 trabajadores. 2. Proporción entre la tasa de sindicalización más alta y la más baja entre entidades territoriales. 3. Número de convenciones colectivas suscritas anualmente. 4. 4.Registro de nuevos sindicatos anualmente. 5. Número de procesos de negociación colectiva apoyados por el Estado en los últimos cinco años. |
| **Igualdad y no discriminación** | 1. Existencia de mecanismos judiciales para proteger a los trabajadores sindicalizados de acciones arbitrarias por parte del empleador (fuero sindical, sanciones penales por actitudes anti-sindicales). 2. Existencia de restricciones legales para la afiliación y la conformación de sindicatos de acuerdo a distintos criterios (tipo de contrato, sector económico) | 1. Existencia de mecanismos legales, programas o campañas para garantizar derecho de asociación, huelga y negociación colectiva de trabajadores tercerizados (no vinculados directamente a las empresas). 2. Existencia de jurisprudencia sobre prácticas anti-sindicales 3. Existencia de programas que fomenten la organización y los espacios de negociación colectiva de población vulnerable o tradicionalmente discriminada (mujeres, jóvenes, adultos mayores, afrodescendientes, indígenas, LGBTI, población con discapacidad, habitantes rurales, migrantes, etc.) | 1. Proporción de tasas sindicalización de distintos grupos poblacionales (mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, grupos étnicos, trabajadores rurales, trabajadores tercerizados, etc.) en relación con la tasa de sindicalización general. 2. Cobertura de la negociación colectiva desagregada por grupos poblacionales. 3. % de mujeres y jóvenes en la dirigencia sindical |
| **Acceso a la justicia** | 1. Existencia de instancias administrativas para presentar denuncias en materia de incumplimiento de obligaciones vinculadas a las libertades sindicales. 2. Existencia de tribunales de arbitramiento u otros mecanismos con representación tripartita para dirimir disputas sobre negociación colectiva. | 1. Número de entradas y salidas de causas en la jurisdicción laboral por asuntos relacionados con las libertades sindicales (nivel de resolución) 2. Tiempo promedio de duración de un proceso en la jurisdicción laboral. 3. Cobertura de la oferta de formación a funcionarios judiciales en derecho laboral colectivo. |  |
| **Acceso a la información** | 1. Existencia de un censo sindical en el país. Periodicidad y desagregaciones. 2. ¿Qué preguntas existen en la principal fuente de información (encuesta de hogares u otra) sobre la situación del mercado laboral en relación con las libertades sindicales? 3. Existencia de herramientas de información públicas para acceder fácilmente a las principales fuentes normativas y jurisprudenciales del derecho laboral colectivo. | 1. Periodicidad con la cual se publican boletines o información sobre el goce de las libertades sindicales por parte de la población, de manera culturalmente adecuada atendiendo a la diversidad de lenguas y a la población con discapacidad. |  |

# B. DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA

17. El artículo 12 del Protocolo de San Salvador establece que “*1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. 2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia*”. En el artículo 17 el PSS hace referencia a la alimentación adecuada de los adultos mayores al sostener en el inciso a) que los Estados Parte se comprometen a adoptar de manera progresiva “…*proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada, a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas…*” (Art. 17 PSS, inc. a). Para responder a la naturaleza evolutiva de los derechos humanos en pro a una protección más efectiva y acorde con el *principio pro personae*, esta disposición requiere una interpretación sistemática conforme con otros estándares internacionales, los cuales han especificado el contenido y alcance del derecho a la alimentación adecuada y han establecido orientaciones sobre la manera como los Estados pueden cumplir con sus obligaciones derivadas del derecho a la alimentación adecuada, incluyendo una perspectiva de género.[[6]](#footnote-6)

18. El derecho humano a la alimentación adecuada, ha sido reconocido en otros Pactos y Tratados internacionales y regionales y un número creciente de Estados ha reconocido explícitamente el derecho a la alimentación adecuada en sus constituciones políticas y cada vez más en legislaciones internas (tanto mediante leyes marco, como de leyes sectoriales). América Latina se encuentra a la vanguardia de esta tendencia mundial.[[7]](#footnote-7)

19. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, organismo internacional con autoridad para interpretar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) ha definido en su Observación General Nº 12 que “el derecho a la alimentación [adecuada] se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El derecho a la alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente. No obstante, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre tal como se dispone en el párrafo 2 del artículo 11, incluso en caso de desastre natural o de otra índole”[[8]](#footnote-8). Este derecho “…está inseparablemente vinculado a la dignidad inherente de la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos. Es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos” (OG 12, párrafo 4).

20. El Comité agrega que “..el significado preciso de “adecuación” viene determinado en buena medida por las condiciones sociales, económicas, culturales, climáticas, ecológicas y de otro tipo imperantes en el momento, mientras que el de “sostenibilidad” entraña el concepto de disponibilidad y accesibilidad a largo plazo” Significa que los alimentos que consume una persona no solo deben ser convenientes en cuanto a su cantidad, sino en términos de calidad para el desarrollo integral de la persona en la etapa del ciclo vital que se encuentre, de acuerdo a sus patrones culturales, sociales, económicos, ecológicos y considerando su edad, sexo, etnia, raza, condición económica, ocupación.

21. Si bien la tendencia mundial actual tiende a destacar el aspecto económico del derecho a la alimentación adecuada, es necesario considerarlo en todas sus dimensiones particularmente la social y cultural. Las amenazas o violaciones del derecho a la alimentación adecuada no solo afectan las posibilidades de crecimiento económico de una sociedad, sino también afectan la cohesión social en sociedades altamente excluyentes como las latinoamericanas. Dado el principio de interdependencia de los derechos humanos y en tanto la alimentación es una expresión cultural de los pueblos es necesario su tratamiento integral y en directa interdependencia entre derechos civiles, políticos y económicos, sociales y culturales.

22. El contenido básico del derecho a la alimentación adecuada comprende a su vez la “…la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada; -la accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos” (OG 12, par. 8). Igualmente, el concepto de acceso a recursos está íntimamente ligado al de la nutrición. Cuando se fragmenta la política pública enfocándola solo en la nutrición y se desatiende el acceso a recursos productivos o cuando las políticas públicas solo se enfocan en lo productivo, olvidando la necesidad de una diversidad nutricional, se afectan tanto la dimensión social como cultural de este derecho.

23. La accesibilidad comprende, en opinión del Comité PIDESC: la accesibilidad económica y física, destacando que la “accesibilidad económica implica que los costos financieros personales o familiares asociados con la adquisición de los alimentos necesarios para un régimen de alimentación adecuado deben estar a un nivel tal que no se vean amenazados o en peligro la provisión y la satisfacción de otras necesidades básicas (…)”.Por su parte, establece que la accesibilidad física “implica que la alimentación adecuada debe ser accesible a todos, incluidos los individuos físicamente vulnerables, tales como los lactantes y los niños pequeños, las personas de edad, los discapacitados físicos, los moribundos y las personas con problemas médicos persistentes, tales como los enfermos mentales. Será necesario prestar especial atención y, a veces, conceder prioridad con respecto a la accesibilidad de los alimentos a las personas que viven en zonas propensas a los desastres y a otros grupos particularmente desfavorecidos. Se encuentran en especial situación de vulnerabilidad muchos grupos de pueblos indígenas cuyo acceso a las tierras ancestrales puede verse amenazado” (OG Nº 12, párrafo 13). No obstante, hay que destacar que al describir la obligación de cumplir, el Comité hace énfasis en la obligación de facilitar que las personas puedan alimentarse, una obligación de proveer tiene un carácter subsidiario y deberá ejercerse con atención al principio de la dignidad humana y al atributo de sostenibilidad.

24. Al respecto, los Estados miembros de FAO han acordado 19 Directrices Voluntarias de apoyo a la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada[[9]](#footnote-9), cuyo objetivo es proporcionar una orientación práctica a los Estados respecto de sus esfuerzos por lograr la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada, buscando lograr cumplir con el 1Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la alimentación y en base a un enfoque de derechos humanos. En orden secuencial, las siguientes son las directrices voluntarias: i) democracia, buena gestión pública, derechos humanos y el estado de derecho, ii) políticas de desarrollo económico, iii) estrategias; iv) sistemas de mercado, v) instituciones, vi) partes interesadas; vii) Marco jurídico, viii) acceso a los recursos y bienes: a) mercado laboral, b) tierra, c) agua, d) recursos genéticos para la alimentación y la agricultura; e) sostenibilidad, f) servicios; ix) inocuidad de los alimentos y protección del consumidor, x) nutrición, xi) educación y sensibilización; xii) recursos financieros nacionales, xiii) apoyo a los grupos vulnerables, xiv) redes de seguridad; xv) ayuda alimentaria internacional, xvi) catástrofes naturales y provocadas por el hombre; xvii) vigilancia, indicadores y puntos de referencia, xviii) instituciones nacionales de derechos humanos y xix) dimensión internacional.

25. Adicionalmente el derecho a la alimentación adecuada debe también ser implementado por los Estados, al igual que todos los derechos, teniendo en cuenta una perspectiva de género. En este sentido y de conformidad con la CEDAW, el Estado debe abstenerse de cualquier medida discriminatoria en relación con el derecho a la alimentación adecuada todas y cada una de las mujeres, sin importar su edad, condición económica, etnia, raza. Más allá, el Estado debe actuar de conformidad con los artículos 12.2 sobre nutrición de las mujeres lactantes y embarazadas y 14.2 g) sobre el acceso a los recursos productivos por parte de las mujeres que habitan en áreas rurales. Asimismo, y de acuerdo con los estándares internacionales vigentes, el Estado debe proteger a todas las mujeres contra las numerosas formas de violencia (de género, intrafamiliar, económica, laboral) que impiden su acceso a una alimentación adecuada. Al respecto, el principio de igualdad y no discriminación es de aplicación inmediata e ineludible por parte del Estado e implica no solo obligaciones negativas sino positivas (de hacer en materia de prevención y erradicación de todo tipo de violencia).

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Categoría conceptual/Principio Transversal** | **DERECHO A LA ALIMENTACION ADECUADA Indicadores claves** | | |
| **Estructura** | **Procesos** | **Resultados** |
| **Recepción del derecho** | 1. Ratificación por parte del Estado de tratados internacionales de derechos humanos que reconocen, entre otros, el derecho a la alimentación adecuada:    1. PIDESC y Protocolo Facultativo    2. CEDAW y Protocolo Facultativo    3. Convención de Derechos del Niño (CDN),    4. Convención sobre el estatuto de Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967.    5. Convención sobre el Estatuto de los apátridas de 1954    6. Convención Interamericana para la eliminación de todas formas de discriminación contra las personas con discapacidad,    7. Convención internacional sobre la protección de todos los trabajadores migrantes y sus familias,    8. Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,    9. Directrices Voluntarias FAO de apoyo a la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de seguridad alimentaria nacional; entre otras.    10. Principales instrumentos sistema interamericano: Declaración Americana de Derechos del Hombre, Convención Americana de Derechos Humanos, Carta Social de la OEA, 2. Consagración del derecho a la alimentación adecuada y derechos relacionados en la Constitución y/o legislación nacional. 3. Existencia de legislación sobre la aceptabilidad, accesibilidad, adaptabilidad y calidad de los alimentos suministrados en programas públicos de nutrición suplementaria. | 1. Existen políticas públicas o programas en las siguientes áreas (Estas áreas miden la manera en que han sido incorporados las principales obligaciones del derecho en la política pública como una forma de evaluar la asimilación de la perspectiva del derecho a la alimentación adecuada en la acción estatal): 2. Erradicación del hambre 3. Erradicación de la desnutrición infantil 4. Erradicación de la desnutrición materna 5. Acceso a consumo mínimo de agua 6. Eliminar los ácidos grasos trans en los alimentos y reemplazarlos por ácidos grasos insaturados 7. Disminuir el contenido de sodio/sal en los alimentos 8. Reducir el contenido de azúcares libres en los alimentos y en las bebidas sin alcohol. 9. Promoción de la disponibilidad de alimentación saludables en todas las instituciones públicas incluyendo escuelas y otros lugares de trabajo 10. Prevención del desabastecimiento alimentario. | 1. Tasa de Mortalidad por malnutrición x cada 100.000 habitantes. 2. % de personas (desagregadas por género, edad, etnia, situación geográfica, estatus socio – económico, situación particular (HIV/SIDA, privados de libertad), que padecen inseguridad alimentaria y nutricional 3. % de la población por debajo del nivel mínimo de consumo de energía alimentaria (Indicador ODM) 4. % de hogares sin acceso a servicios básicos de saneamiento (ODM, No. 7). 5. % de hogares por debajo de la línea de indigencia o pobreza extrema total, urbana y rural. 6. Tasa de desnutrición infantil (niños y niñas menores de 5 años con algún grado de desnutrición) 7. Tasa de desnutrición general (o de deficiencia de micronutrientes). 8. Mujeres gestantes con bajo peso, anemia nutricional u obesidad para su edad gestacional. 9. Niños(as) de 6 a 59 meses con anemia nutricional.   10. Prevalencia de sobrepeso y obesidad en niños y niñas y adultos.   1. Prevalencia de diabetes en niños, niñas y adultos. 2. Prevalencia de hipertensión arterial en niños, niñas y adultos. |
| **Contexto financiero y compromiso presupuestario** | 1. Existencia en la Constitución de alguna disposición que establezca la prioridad que el Estado tiene en impulsar el desarrollo del sector rural y agropecuario. 2. % del presupuesto nacional asignado al Ministerio de Agricultura, Desarrollo Rural o quien haga sus veces, y a programas o a políticas alimentarias. | 1. Índice de ruralidad en entidades territoriales (% de la población total en zonas rurales vs transferencias per cápita del gobierno para cada entidad territorial en el último año disponible). | 1. Participación del PIB agropecuario en el PIB nacional. |
| **Capacidad estatal** | 1. Existencia de un Ministerio de Agricultura, Desarrollo rural y/o Seguridad Alimentaria ¿En qué porcentaje de las regiones/departamentos/estados tiene oficinas? 2. Existencia de una autoridad que regule, inspeccione, controle y vigile las actividades de producción, distribución y venta de alimentos. 3. Existencia de un censo agropecuario o una encuesta que permita monitorear el comportamiento del sector agropecuario. ¿Cuál es su periodicidad? 4. Existe un programa de salud pública en relación con la calidad de la alimentación y promoción de una alimentación saludable en vinculación con las enfermedades crónicas no transmisibles 5. Existe alguna entidad encargada, una política pública o un programa gubernamental en los siguientes campos (en qué nivel de gobierno –nacional, departamental/estatal, municipal):    1. Programas de fomento a la producción campesina.    2. Programas de abastecimiento de emergencia en zonas de desastres naturales    3. Programas de asesoría técnica y transferencia tecnológica a productores agropecuarios.    4. Investigación agropecuaria    5. Acceso de la población a fuentes hídricas    6. Sustitución de cultivos.    7. Control de precios de los alimentos.    8. Mitigación del cambio climático sobre agricultura.    9. Garantía directa del derecho a la alimentación adecuada. | 1. % de avance en las metas de los programas relacionados con el derecho a la alimentación en la Ley de Planeación o Plan de Desarrollo vigente (% de avance vs % del tiempo transcurrido de duración del programa). 2. % resultante de la población beneficiada por programas públicos de nutrición suplementaria/Población total con inseguridad alimentaria crónica. 3. Existencia de estándares para el uso de pesticidas y agroquímicos por parte de autoridades públicas y empresas privadas. Monitoreo y control. Mecanismos de denuncia. | 1. Muerte por intoxicación alimentaria por cada 100.000 muertes.   1. Incidencia de casos de intoxicación por ingesta de alimentos. 2. Porcentaje de la población cubierta por un programa público de nutrición suplementaria.   4.. Porcentaje de personas con discapacidad por causas vinculadas con la mala nutrición x región, origen étnico, género y edad. |
| **Igualdad y no discriminación** | 1. Incorpora la Constitución o la legislación el enfoque diferencial (por sexo, pertenencia étnica y grupo etario) en relación con la garantía del derecho a la alimentación adecuada. 2. Existencia programas para asegurar el derecho a la alimentación adecuada en los Ministerios con perspectiva poblacional (mujeres, jóvenes, niños, grupos étnicos, adultos mayores) o en los Ministerios con competencias en el tema (agricultura, desarrollo rural). 3. Qué mecanismos constitucionales y legales existen para respetar el uso de la tierra y el territorio por parte de las comunidades étnicas conforme a sus propias prácticas. 4. Existen líneas de incentivos fiscales, transferencia de activos o programas de crédito especiales para productores campesinos, mujeres campesinas, grupos étnicos y otras poblaciones que afronten condiciones de exclusión. 5. Existencia de políticas destinadas a población rural adolescente y jóven con perspectiva de género. | 1. % de la población total beneficiaria de los programas públicos nutricionales que pertenece a grupos tradicionalmente excluidos/Participación porcentual de esos grupos en la población total   1. Políticas de estimulo a la lactancia materna. Tipo de medidas de alimentación dedicada a mujeres embarazadas y niños en la primera infancia.   **Señales de progreso:**  - Estudios e indagaciones sobre las estrategias de consumo alimentario de los sectores más vulnerables, atendiendo la diversidad cultural. | 1. Tasa de desnutrición para distintos sectores poblacionales (niños, niñas, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, grupos étnicos)/Tasa de desnutrición global  2. % del ingreso corriente que las familias destinan para la compra de alimentos por quintiles/deciles de ingresos.  3. % del ingreso salarial que las familias destinan a la compra de alimentos por quintiles/deciles. |
| **Acceso a la justicia** | 1. Existencia de recursos constitucionales adecuados y efectivos para impedir vulneraciones graves al derecho a la alimentación adecuada. 2. Existencia de recursos constitucionales adecuados y efectivos para la protección de la propiedad rural, tanto de la propiedad individual como colectiva. 3. Garantizar políticas que incluyan el principio de igualdad y no discriminación en el acceso a la alimentación saludable | 1.Número de entradas y salidas de causas en la jurisdicción agraria (nivel de resolución)  2. Tiempo promedio de duración de un proceso en la jurisdicción agraria.  3. Existencia de una jurisprudencia en los siguientes campos: a) Salario mínimo vital y seguridad alimentaria; b) Accesibilidad económica a una alimentación adecuada, c) Acceso a tierras; d) Derecho al agua.  **Señales de progreso:**  - Cobertura de los servicios de traducción en lenguas indígenas. | 1. Número de conflictos relacionados con el derecho a la alimentación adecuada por año  3. % de demandas relacionadas con el derecho a la alimentación adecuada presentadas por vía administrativa o ante cortes / % de causas resueltas  4. % de casos de víctimas que fueron adecuadamente reparadas / total de casos denunciados |
| **Acceso a la información y participación** | 1. Existencia de una encuesta nacional que mida las condiciones nutricionales de la población atendiendo la diversidad cultural. 2. La encuesta nacional sobre las condiciones nutricionales permite las siguientes desagregaciones con significancia estadística: a. Rural/Urbana, b. Por sexo, c. Por divisiones político-administrativas, d. Por grupos etarios, e. Por grupos étnicos, f. Para población con discapacidad, y g. Por deciles de ingreso. 3. Encuesta de consumos de alimentos de la población. 4. Existencia de un censo agropecuario que monitoree la dinámica de la producción de distintos sectores. 5. Existencia de un portal virtual público de la entidad que administra las estadísticas a nivel nacional donde se presentan de forma periódica los principales resultados de las encuestas en el tema alimentario y nutricional. 6. Existencia de un mecanismo de información para que el sector productivo agropecuario conozca las variaciones climáticas y en las condiciones del entorno. 7. Existencia de mecanismos públicos de divulgación de precios para el fomento de la competencia en los siguientes medios: i) Prensa; ii) Televisión; iii) Radio; iv) Internet 8. Existencia de canales de información públicos o privados para la protección al consumidor. 9. Existencia de regulaciones para la publicidad que fomenta consumo de alimentos nutricionalmente inadecuados como aquellos ricos en azúcares y grasas | 1. Jornadas pedagógicas realizadas por entidades estatales para el fortalecimiento de las capacidades de interpretación estadística para el público en materia alimentaria. 2. Existencia de programas de divulgación y promoción del derecho a la alimentación. atendiendo la diversidad cultural. 3. Número de campañas realizadas por el Estado para propiciar hábitos alimenticios sanos en los últimos cinco años.   **Señales de progreso**  1. Características de portales de Internet, cobertura televisiva, ventanillas específicas- de la información brindada sobre el derecho a la alimentación adecuada. | 1. Programas de educación, información y comunicación para promover una alimentación saludable. |

# C. EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO

1. El artículo 11 del Protocolo de San Salvador establece que: 1. *Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, y 2. Que los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente. A partir de esos dos enunciados, y considerando la obligación general de los Estados de tomar medidas para garantizar los derechos consagrados en el PSS sin incurrir en discriminaciones, se deriva que las obligaciones para los Estados respecto del derecho al medio ambiente sano son al menos las siguientes cinco: a) Garantizar a toda persona, sin discriminación alguna, un medio ambiente sano para vivir; b) Garantizar a toda persona, sin discriminación alguna, servicios públicos básicos; c) Promover la protección del medio ambiente; d) Promover la preservación del medio ambiente; y e) Promover el mejoramiento del medio ambiente*.
2. Si bien este es uno de los derechos que menos ha desarrollado la jurisprudencia y doctrina interamericanas, otras fuentes de derecho internacional del medio ambiente son útiles para dilucidar el contenido y alcance de las obligaciones mencionadas. La primera cuestión a determinar es el significado de la expresión “medio ambiente sano”. Si bien no existe una norma de derecho duro que defina unos componentes precisos del mismo, distintos instrumentos de softlaw, así como legislaciones nacionales sobre el derecho al medio ambiente que aducen a los conceptos de “sano”, “sostenible” o “adecuado”. La comparación de estas fuentes es muestra de una tendencia emergente por proteger un medio ambiente que cumpla con determinadas condiciones de calidad.
3. Esta relación entre calidad del medio ambiente y goce de derechos fue reconocida desde 1972, mediante la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente humano (más conocida como Declaración de Estocolmo). Dicha declaración estableció en su Principio 1 que “El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar”. Así mismo, la Declaración de Río de Janeiro, de 1992, señaló que “Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”. Posteriormente, este postulado fue reiterado por la ONU, en 1982, mediante la Carta Mundial de la Naturaleza.
4. En el mismo sentido, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales (PIDESC), incluye el mejoramiento del medio ambiente como una de las medidas de que deben adoptar los Estados para asegurar el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. En numerosas oportunidades el Comité del PIDESC se ha pronunciado sobre la dimensión ambiental de los derechos protegidos en el PIDESC, tanto en Observaciones Finales como en Observaciones Generales. Si bien no existe una Observación General referida específicamente al derecho al medio ambiente sano, las observaciones 14 (sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud), 15 (sobre el derecho al agua) y 12 (sobre el derecho a una alimentación adecuada), aportan información útil para el caso del derecho al medio ambiente sano. Independientemente de las situaciones particulares del contexto, el ejercicio del derecho al medio ambiente sano debería guiarse por los criterios de disponibilidad, accesibilidad, sostenibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.
5. Disponibilidad: Los Estados deben asegurar la disponibilidad o existencia de suficientes recursos para que todas las personas, de acuerdo con sus características específicas, puedan beneficiarse de un medio ambiente saludable y contar con acceso a los servicios públicos básicos. Las condiciones medioambientales dependen del estado de distintos factores como por ejemplo: a) el aire, b) el agua, c) el suelo, d) los recursos forestales, e) la biodiversidad, f) los recursos energéticos, g) las condiciones atmosféricas, y h) la generación de residuos, entre otras. Por su parte, los servicios públicos básicos estarían referidos a las prestaciones esenciales a cargo del Estado (ya sea que las preste directamente el Estado o a través de un tercero) para asegurar que las personas vivan en condiciones aceptables. Aunque no existe un listado taxativo de esos servicios, la Comisión Interamericana ha reconocido en varias ocasiones que servicios como los de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas, pueden ser considerados como básicos.
6. Accesibilidad: Los Estados parte deben garantizar que todas las personas, sin discriminación alguna, puedan acceder a un medio ambiente sano y a los servicios públicos básicos. La accesibilidad tienen cuatro dimensiones: a) Accesibilidad física, que tiene que ver con que todos los sectores de la población puedan acceder físicamente a un medio ambiente sano y a los servicios públicos básicos. Para ello es necesario, por un lado, que el medio ambiente en el que las personas desarrollan sus vidas sea sano, y no que se vean en la necesidad de desplazarse de su hogar, institución educativa o lugar de trabajo para buscar condiciones medioambientales favorables; y por el otro, que la cobertura de los servicios públicos básicos esté ampliamente extendida; b) Accesibilidad económica, que quiere decir que los Estados deben eliminar todas las barreras para el acceso al medio ambiente sano que se deriven de las condiciones socioeconómicas de las personas; c) No discriminacireferi﷽﷽﷽﷽inacirsonas. todas las barreras para el acceso al medio ambiente sano que se deriven de la con sea sano, y no que se ón, lo cual supone que todas las personas, con independencia de sus características raciales, étnicas, de género, etarias, socioeconómicas, de discapacidad, o de cualquier otra índole, deben poder acceder al medio ambiente sano y a los servicios públicos básicos; y d) Acceso a la información, como posibilidad de solicitar, recibir y difundir información acerca de las condiciones del medio ambiente y de los servicios públicos básicos.
7. Sostenibilidad: Puede entenderse como el resultado de cruzar los criterios de disponibilidad y accesibilidad, con el objetivo de asegurar que las generaciones futuras puedan disfrutar también de los beneficios del medio ambiente sano y de los servicios públicos básicos. Algunos instrumentos de derecho internacional, incluso, hablan del desarrollo sostenible para hacer alusión precisamente a que la explotación de los recursos naturales no debe hacerse de forma tal que los agote, sino más bien permitiendo su renovación y disminuyendo al generación de riesgos ambientales.
8. Calidad: Es justamente esta exigencia para los Estados la que realiza de forma más directa el derecho al medio ambiente sano, pues la calificación de “sano” depende de que los elementos constitutivos del medio ambiente (como por ejemplo el agua, el aire, o el suelo, entre otros) detenten condiciones técnicas de calidad que los hagan aceptables, de acuerdo con estándares internacionales. Esto quiere decir, que la calidad de los elementos del medio ambiente no debe constituir un obstáculo para que las personas desarrollen sus vidas en sus espacios vitales.
9. Adaptabilidad: La consideración de las distintas condiciones ambientales como “sanas”, no debe tener en cuenta únicamente criterios técnicos de cumplimiento de estándares medioambientales (que son analizados en el criterio de calidad), sino también que el estado de los mismos permita a los distintos grupos poblacionales desarrollarse de acuerdo con sus características particulares. Así mismo, la adaptabilidad supone que los servicios públicos básicos ofrecidos por los Estados respondan a las particularidades del contexto de que se trate.
10. Por su parte, la Comisión y la Corte Interamericanas han resaltado, a través de informes de país y de la revisión de peticiones individuales y casos, que los Estados tienen obligaciones relativas a la protección del medio ambiente que son necesarias para el cumplimiento de otros derechos garantizados por los instrumentos del Sistema Interamericano. Asimismo, estos dos órganos han encontrado que las afectaciones al medio ambiente pueden constituir graves lesiones a otros derechos justiciables del Sistema interamericano, como por ejemplo, el derecho a la vida. Por ello, exigir a los Estados que garanticen la protección del medio ambiente se ha convertido en una vía idónea para garantizar otros derechos humanos.
11. Los que con mayor frecuencia han resultado lesionados por las afectaciones medioambientales son los derechos a la vida, la salud, la propiedad, el acceso a la justicia y el desarrollo. De manera particular, los pueblos indígenas son quienes más han visto afectados sus derechos fundamentales pues, como lo han reconocido múltiples instrumentos de derechos internacional –como la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas, y el Convenio 169 de la OIT-, el bienestar físico, espiritual y cultural de las comunidades indígenas está íntimamente ligado con la calidad del medio ambiente en que desarrollan sus vidas.
12. La jurisprudencia de la Comisión y la Corte interamericanas permite identificar algunas obligaciones específicas de los Estados que, además de proteger al medio ambiente, son útiles a la protección de otros derechos. Algunas de ellas son: a) Adoptar medidas previas para proteger la seguridad y salubridad de la población en los casos de explotación de los recursos naturales[[10]](#footnote-10); b) Hacer cumplir las normas tendientes a la protección del medio ambiente y no únicamente crearlas, pues como lo señaló la Comisión, “[c]uando el derecho a la vida, a la salud y a vivir en un ambiente sano ya está protegido por la ley, la Convención exige la efectiva aplicación y cumplimiento de la ley”[[11]](#footnote-11); c) Cumplir con las obligaciones de conservación del medio ambiente, incluso en aquellos casos en los que se adelanten proyectos de desarrollo. En este sentido la Comisión señaló, citando la Declaración de Principios de la Cumbre de las Américas, que “[e]l progreso social y la prosperidad económica solo se pueden mantener si nuestros pueblos viven en un entorno saludable y nuestros ecosistemas y recursos naturales se utilizan cuidadosamente y de manera responsable”; d) En los casos en los que las afectaciones al medio ambiente han jugado un papel relevante, tanto la Comisión como la Corte Interamericanas han sido enfáticas en la importancia de los derechos procesales al acceso a la información, a la participación y al acceso a la justicia. Así por ejemplo, en el informe de Ecuador de 1997, la Comisión señaló que cuando se presenten afectaciones al medio ambiente que puedan, a su vez, poner en riesgo el bien jurídico salud, “es imperativo que la población tenga acceso a la Información, participe en los procesos pertinentes de toma de decisiones y cuente con recursos judiciales”[[12]](#footnote-12). Estas obligaciones que resaltan los órganos del SIDH se encuentran a su vez consagradas en la Convención sobre Acceso a la Información, Participación Pública en la toma de Decisiones y Acceso a la Justicia en Temas Medioambientales (más conocida como Convenio de Aarhus).
13. Debido a que la consagración del artículo 11 del Protocolo de San Salvador incluye tanto el derecho a disfrutar de un medio ambiente sano como el derecho al acceso a servicios públicos básicos (SSPPBB), los indicadores consignados buscan reflejar, al menos en parte, la realidad de cada uno de los dos componentes. Así, en primer lugar, para el derecho al medio ambiente sano se han seleccionado indicadores que refieren al estado de los componentes del medio ambiente. Estos son, principalmente: a) condiciones atmosféricas, b) calidad y suficiencia de las fuentes hídricas, c) calidad del aire, d) calidad del suelo, e) biodiversidad, f) producción de residuos contaminantes y manejo de estos, g) recursos energéticos y h) estado de los recursos forestales. En segundo lugar, se proponen indicadores que den cuenta de la cobertura de los SSPPBB; es decir, por los servicios de a) acueducto, b) alcantarillado, c) aseo, d) energía eléctrica y e) gas.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Categoría conceptual/Principio Transversal** | **DERECHO AL MEDIO AMBIENTE - Indicadores claves** | | |
| **Estructurales** | **Procesos** | **Resultados** |
| **Recepción del derecho**  (De qué manera se ha asimilado en la estructura del Estado, en las políticas públicas y en los resultados logrados el tema del medio ambiente sano y el acceso a los SPPBB como asuntos de derechos) | 1. Ratificación y entrada en vigor de acuerdos multilaterales sobre medio ambiente como los siguientes (no es exhaustivo):   * Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación. * Protocolo de Cartagena sobre seguridad en la biotecnología del convenio sobre la diversidad biológica. * Convenio sobre la Diversidad Biológica. * Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. * Convenio sobre Especies Migratorias. * Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural. * Protocolo de Kyoto sobre cambio climático. * Protocolo de Montreal sobre sustancias que agotan la capa de ozono. * Convención de Ramsar sobre los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas. * Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional. * Convenio de Estocolmo sobre los Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs). * Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación. * Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar. * Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. * Convención 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.   2. Consagración en la Constitución del derecho al medio ambiente sano y al acceso a servicios públicos básicos.  3. Existencia de una institucionalidad medio ambiental en todos los niveles de gobierno. | 1. Existen políticas públicas o programas en las siguientes áreas:   1. Promoción del derecho a un consumo mínimo vital de agua potable. 2. Saneamiento de recursos hídricos. 3. Sustitución energética. 4. Manejo de sustancias dañinas y residuos peligrosos. 5. Educación ambiental.   2. Existencia de una política ambiental aprobada  3. Existe un sistema oficial de indicadores de goce efectivo de los derechos al medio ambiente sano y al acceso a los servicios públicos básicos que sirva para el diseño, seguimiento, evaluación y toma decisiones de política pública | 1. Proporción de la población con acceso sostenible a fuentes mejoradas de abastecimiento de agua, en zonas urbanas y rurales. (ODM) 2. Proporción de la población con acceso a métodos de saneamiento adecuados, en zonas urbanas y rurales. (ODM). 3. Proporción de la superficie cubierta por bosques. (ODM) 4. % de áreas afectadas por la degradación ambiental 5. % de áreas afectadas por la desertificación y por erosión del suelo. 6. Relación entre las zonas protegidas para mantener la diversidad biológica y la superficie total. (ODM) 7. Uso de energía (equivalente en kilogramos de petróleo) por 1 dólar del producto interno bruto (PPA). (ODM). 8. Emisiones de dióxido de carbono (per cápita) y consumo de clorofluorocarburos que agotan la capa de ozono (toneladas de PAO). (ODM) 9. Proporción de la población que utiliza combustibles sólidos. (ODM). 10. Proporción de la población con acceso a cada uno de los SSPPBB. 11. Emisiones de GEI 12. Niveles de Mortalidad infantil a causa de enfermedad respiratoria aguda. 13. % de Concentración de contaminantes en el aire al que se ve expuesta la población. OECD 14. Número de vehículos automotores en uso por cada 1000 habitantes (UN Statistic División). 15. % de internaciones hospitalarias por infecciones respiratorias agudas de niños(as) menores de 5 años 16. % población afectada por enfermedades relacionadas con a falta de acceso a agua potable |
| **Contexto financiero y compromiso presupuestario** (qué tanto se ha reflejado el compromiso con el derecho en las decisiones financieras de los Estados) | 1. % del presupuesto nacional asignado al Ministerio del Medio Ambiente y a organismos técnicos encargados del control de las actividades de impacto ambiental. 2. % de los recursos de cooperación internacional destinados al impulso de temas ambientales. 3. Efectividad del Gasto Público medio ambiental. 4. Existencia y alcance de subsidios o incentivos tributarios para las empresas que asuman actitudes responsables con el medio ambiente, p. Ej. incentivos para empresas que implementen los mecanismos de eficiencia energética y en el uso de los recursos, o para las que implementen medidas para reducir los riesgos que plantean los productos químicos para la salud y el medio ambiente. 5. Existencia de algún mecanismo de estimación del riesgo ecológico en cada sector de actividad económica, para asignar el presupuesto para los programas sectoriales de protección al medio ambiente. 6. Existen Fondos financieros públicos/privados como mecanismos de apoyo para la sostenibilidad de las áreas protegidas (UNEP) | 1. % de ejecución de los recursos en los programas en materia de conservación de fuentes hídricas, conservación de recursos energéticos, Protección de la calidad del aire, Conservación de la capa de ozono, Reducción en la producción de residuos contaminantes y manejo de los mismos, Atención al cambio climático, Conservación de los recursos forestales, Promoción del desarrollo sostenible y Conservación de la biodiversidad. (% de recursos vs % del tiempo transcurrido de duración del programa). 2. Tasa de cobertura de los SSPPBB por divisiones político- administrativas vs transferencias per cápita por divisiones político-administrativas para el último año disponible. 3. Avance en el cumplimiento de las metas de los subsidios o incentivos para la responsabilidad ambiental. | 1. % de ingresos derivados de la explotación de recursos naturales dentro del PIB (cuentas nacionales) y que son distribuidos en diferentes niveles de gobierno. 2. Recursos invertidos en generación de energías limpias / total de recursos invertidos en generación de energías. 3. Valor del consumo en energías limpias / valor total del consumo en energías. |
| **Capacidad estatal**  (Qué tanta capacidad administrativa, técnica, política e institucional tiene el Estado para garantizar los derechos al medio ambiente sanoy al acceso a SSPPBB) | 1. Existe una encuesta a nivel nacional para monitorear cuál es el impacto de los principales proyectos productivos sobre la vida o salud de las personas. ¿Cuál es su periodicidad? 2. Existen entidades encargadas del análisis técnico de las condiciones medio ambientales 3. Existe alguna entidad encargada, una política pública o un programa gubernamental en los siguientes campos: a) Evaluación de las condiciones de los recursos hídricos del Estado, b) Evaluación de la calidad del aire, c) Contribución del Estado al daño a la capa de ozono, d) Posibilidades de remplazo de recursos energéticos por las opciones más amigables con el medio ambiente, e) elaboración de mapas de riesgo ambiental, tanto por zonas como por actividades económicas, f) Evaluación de existencia de amenazas a la supervivencia de especies, g) Medición de los niveles de producción de residuos tóxicos y contaminantes, h) conservación de áreas naturales protegidas. En qué nivel de gobierno (nacional, regional, municipal) tienen presencia las entidades que abordan estos temas. 4. Existe un sistema de información que registra las vulneraciones al medio ambiente, quiénes causan dichas vulneraciones y qué respuesta dan las autoridades estatales a dichas vulneraciones. | 1. Existen políticas públicas o programas en las siguientes áreas: 2. Conservación, calidad y suficiencia de fuentes hídricas. Y de recursos energéticos. 3. Protección de la calidad del aire. 4. Condiciones atmosféricas y conservación de la capa de ozono. 5. Reducción en la producción de residuos contaminantes y manejo de los mismos. 6. Atención al cambio climático. 7. Gestión y protección de la calidad del suelo. 8. Conservación de los recursos forestales. 9. Conservación de la biodiversidad. 10. Existencia de instrumentos de políticas públicas en materia ambiental, tales como planeación ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, instrumentos financieros, regulación ambiental de asentamientos humanos, evaluación de impacto ambiental, autorregulación y auditorias. 11. Existencia de plan o programa de educación medioambiental para la ciudadanía y los funcionarios públicos (% de cumplimiento estimado) 12. % de intervenciones de los organismos de control de las actividades potencialmente dañinas para el medio ambiente que han sido oportunas en el último año. 13. % del territorio nacional sobre el que existen mapas actualizados al último año de riesgo de daño ambiental. 14. Existencia de un plan, planes o programa de acción para mitigar el riesgo en las zonas y en las actividades identificadas como potencialmente amenazadas y lesivas (respectivamente) del medio ambiente. 15. Existencia de estrategias de conservación de las especies amenazadas. 16. Existencia de un plan de reducción de la cantidad de residuos contaminantes producidos | 1. % de la población que cuenta con el servicio de acueducto en su hogar y lugar de trabajo. 2. % de la población que cuenta con el servicio de energía eléctrica/red de gas en su hogar y trabajo. 3. % de la población que cuenta con el servicio de aseo (recolección de residuos sólidos) en su hogar y trabajo. 4. Generación de residuos sólidos y peligrosos per cápita. 5. Minimización de desechos (tasa de reciclaje) 6. % de la población con acceso a servicio mejorado. 7. % de la población que cuenta con sistemas adecuados de eliminación de excretas (como inodoros o letrinas). 8. % de la población que vive en zonas de desastres naturales. |
| **Acceso a la justicia** | 1. Existencia de tribunales administrativos especializados en materia medio ambiental.     1. Jueces pertenecientes a la jurisdicción medioambiental por cada 10.000 habitantes (desagregado por unidades político administrativas). 2. Número de fiscales especializados en delitos ambientales por número de habitantes. 3. Existencia de recursos constitucionales adecuados y efectivos para impedir vulneraciones graves al medio ambiente (como por ej. el principio de precaución) y exigir el acceso a los SSPPBB. 4. Existen mecanismos que garanticen la protección de los recursos naturales, incluso en áreas habitadas por poblaciones de escasos recursos. 5. Existen recursos judiciales expeditos, adecuados y efectivos, tales como la imposición de medidas cautelares, que sirvan para suspender el avance de proyectos que amenacen gravemente al medio ambiente. | 1. Casos resueltos como porcentaje de quejas recibidas en instancias administrativas o judiciales de atención a vulneración a los derechos al medio ambiente sano y/o al acceso a los SSPPBB. 2. Número de entradas y salidas de causas en la jurisdicción medioambiental (nivel de resolución). 3. Número de entradas y salidas de causas relativas al reclamo de acceso a los SSPPBB (nivel de resolución). 4. Número de causas relacionadas a ataques o amenazas a defensores y defensoras del medio ambiente. 5. Tiempo promedio de duración de los distintos tipos de procesos en la jurisdicción en cargada de los temas medioambientales. 6. Cobertura de la oferta de formación a funcionarios judiciales sobre la relevancia de la protección al medio ambiente y de los defensores y defensoras del medio ambiente. 7. Existe jurisprudencia que garantice el derecho al medio ambiente sano para poblaciones tradicionalmente excluidas? | 1. Número de acciones de amparo interpuestas solicitando la defensa de un medio ambiente sano.   2. Número de denuncias penales por delitos contra el medio ambiente, la seguridad ambiental y en relación a ataques o amenazas a los defensores y defensoras de los de los derechos ambientales.  3. Número de denuncias ambientales interpuestas ante instancias administrativas.  4. Número de lugares protegidos por intervención judicial.  6. Número de sentencias ejecutadas en materia ambiental.  7. Número de defensores ambientales bajo protección estatal.  8. Número de recursos presentados y resueltos. |
| **Igualdad y no discriminación** | 1. Incorporan la constitución o legislación nacionales enfoques diferenciales por sexo, pertenencia étnica, grupo etario u otros en relación con la garantía del derecho al medio ambiente sano   3. Existen mecanismos de reconocimiento de los saberes tradicionales sobre el medio ambiente de los pueblos indígenas, en relación con la protección del mismo?  4. Existe un mecanismo jurídico en la legislación nacional que haga operativo el Convenio 169 de la OIT sobre consulta previa? | 1. % de proyectos productivos adelantados en zonas de asentamiento indígena en los que ha realizado la consulta previa. 2. % de las zonas intervenidas por el Estado para mitigar el riesgo ambiental en las que dicha acción ha beneficiado a poblaciones tradicionalmente vulnerables (en especial, indígenas, campesinos, personas de escasos recursos, etc.) frente al total de zonas intervenidas para adoptar acciones de mitigación del riesgo. | 1. Proporción de hogares con acceso a cada uno de los SSPPBB de distintos grupos poblacionales (indígenas, población rural y personas en los distintos deciles de ingresos, etc.) frente al total de hogares con acceso a esos mismo servicios. 2. Proporción de la población perteneciente a grupos tradicionalmente vulnerables con acceso a servicios de saneamiento mejorados vs. proporción del total de la población con acceso a servicios de saneamiento mejorados. 3. % de hogares de distintos grupos poblacionales (indígenas, población rural y personas en los distintos deciles de ingresos, etc.) que viven en zonas de alto riesgo ambiental frente al % del total de hogares que viven en esas mismas zonas. |
| **Acceso a la información y participación** | 1. Se encuentra garantizado en la Constitución y en la legislación el derecho al acceso a la información pública medioambiental sin expresión de causa. 2. Existe un portal virtual público de la entidad que administra las estadísticas a nivel nacional donde se presentan de forma periódica los indicadores claves sobre protección del medio ambiente?. | 1. Periodicidad con la cual se publican los principales indicadores de protección del medio ambiente: mensual, bimensual, trimestral, semestral, anual. 2. Existen programas de divulgación y promoción oficial de respeto a los derechos medioambientales y de acceso a servicios públicos básicos | 1. Calificación por parte de los usuarios sobre la oportunidad y calidad de la información recibida de entidades públicas. |

# D. EL DERECHOS CULTURALES

1. El artículo 14 del Protocolo establece que “1. *Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a: a. Participar en la vida cultural y artística de la comunidad; b. gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico; c. beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. Entre las medias que los Estados partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte. 3. Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora. 4. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, artísticas y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia.*”
2. El derecho humano a los beneficios de la cultura (en adelante “derechos culturales”), incorporado en el Protocolo, ha sido también reconocido por numerosos instrumentos internacionales de protección de derechos humanos[[13]](#footnote-13), es considerado como parte integrante de los derechos humanos y es un derecho universal, indivisible e interdependiente[[14]](#footnote-14) y su satisfacción es esencial para desarrollar todas las capacidades de los seres humanos y de las colectividades, y para la construcción de un Estado democrático de derecho.
3. La “cultura” será entendida de un modo amplio e inclusivo, “como un proceso vital e histórico, dinámico y evolutivo, que tiene un pasado, un presente y un futuro, que comprende todas las expresiones de la existencia humana”. Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante “el Comité”), la cultura comprende, entre otras cosas, “las formas de vida, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música y las canciones, la comunicación no verbal, los sistemas de religión y de creencias, los ritos y ceremonias, los deportes y los juegos, los métodos de producción o la tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida, el vestido y la vivienda, así como las artes, costumbres y tradiciones, por los cuales individuos, grupos y comunidades expresan su humanidad y el sentido que dan a su existencia, y configuran una visión del mundo que representa su encuentro con las fuerzas externas que afectan sus vidas. La cultura refleja y configura los valores del bienestar y la vida económica, social y política de los individuos, grupos y comunidades”[[15]](#footnote-15).
4. Los titulares de los derechos culturales son todas las personas. Tal como lo ha expresado el Comité, “toda persona” se refiere al sujeto individual y al sujeto colectivo. En consecuencia, los derechos culturales pueden ser ejercidos individualmente, en asociación con otras personas o colectivos o dentro de una comunidad o grupo[[16]](#footnote-16).
5. El reconocimiento de los derechos culturales implica obligaciones jurídicas positivas y negativas, de carácter general y específicas de los Estados partes. En primer lugar, la obligación inmediata de garantizar que los derechos reconocidos en el Art. 14 sean ejercidos sin discriminación, que los Estados deben abstenerse de interferir en las prácticas culturales, en el disfrute y realización de la cultura. De igual modo, los Estados deben promover, con los recursos disponibles, las condiciones para que los derechos culturales puedan realizarse de forma progresiva, sin que la falta de recursos sea una excusa para la no adopción de medidas deliberadas y concretas, expresa y continuadamente. En este sentido, al igual que en los otros derechos reconocidos en el Protocolo, no es posible tomar medidas regresivas, salvo que se justifique razonablemente. Finalmente, el Estado tiene la obligación general de tomar todas las medidas que sean necesarias para conservar, desarrollar y difundir la cultura[[17]](#footnote-17), sobre todo en aquellos sectores con mayores dificultades de acceso a los bienes y servicios culturales.
6. En cuanto a las obligaciones específicas, el Protocolo, en su articulo 14, reconoce tres derechos: (1) participar en la vida cultural y artística; (2) gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico; y (3) beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales por ser autor de producciones científicas, literarias y artísticas.
7. La plena realización de cada uno de estos derechos requiere de la existencia de los siguientes elementos: disponibilidad de bienes y servicios culturales, de las manifestaciones del progreso científico y tecnológicos, y de las posibilidades específicas de protección a la autoría de producciones y manifestaciones culturales; accesibilidad al disfrute pleno de la cultura y que esté al alcance físico y financiero de todas las personas y en todos los lugares; aceptabilidad para las personas y comunidades de las leyes, políticas, estrategias, programas y medidas adoptadas por el Estado para el ejercicio, goce, promoción y protección de los derechos culturales; adaptabilidad de las medidas adoptadas por el Estado en cualquier ámbito de la vida cultural, que deben respetar la diversidad cultural de las personas y comunidades; idoneidad de las medias adoptadas para cada contexto o determinada modalidad cultural, respetando las diversas culturas y sus manifestaciones[[18]](#footnote-18).
8. El derecho a participar en la vida cultural y artística comprende el derecho a actuar libremente, a escoger la propia identidad o identidades, a identificarse o no con varias comunidades, a cambiar de ideas, a participar en la vida política de la sociedad, a ejercer sus propias prácticas culturales, a expresarse en su propia lengua o en la de su elección, a buscar, desarrollar y compartir sus conocimiento y expresiones culturales, a actuar con creatividad y tomar parte de actividades creativas. De igual modo, participar en la vida cultural y artística comprende el acceso a la vida cultural y la contribución a la vida cultural[[19]](#footnote-19).
9. El derecho a gozar del progreso científico y tecnológico comprende la posibilidad de acceder o no, de manera individual o colectiva al saber y al uso de los conocimientos científicos y aplicaciones tecnológicas, encaminadas a satisfacer los derechos humanos de todas las personas y pueblos.
10. El Protocolo, en su artículo 3, prohíbe toda discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Nadie podrá, en consecuencia, ser discriminado por pertenecer o no a una comunidad o grupo cultural determinado o por ejercer o expresar una manifestación cultural, ni será excluido al acceso a las prácticas, bienes o servicios culturales. La lucha contra la discriminación implica tomar medidas de carácter especial y temporal para lograr la igualdad en el ejercicio y disfrute de los derechos culturales. Las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, las personas LGTBI, las minorías, los migrantes, los pueblos indígenas y las personas que viven en la pobreza requieren de protección especial para disfrutar y manifestar sus expresiones culturales, acceder a bienes y servicios culturales, y los Estados partes tomarán medidas específicas para promover y proteger sus derechos culturales.
11. Con base a estos estándares, se presenta a continuación los indicadores sugeridos en materia de derecho a la cultura, que al igual que en todos los derechos, incorporan en forma transversal el enfoque de sostenibilidad, de equidad de género, de inclusión de enfoque étnico y de raza, y con especial atención a las particularidades de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Categoría conceptual/Principio Transversal** | **DERECHOS CULTURALES - Indicadores claves** | | |
| **Estructurales** | **Procesos** | **Resultados** |
| **Recepción del derecho** | 1. Ratificación por parte del Estado de los siguientes instrumentos internacionales, entre otros, que reconocen os derechos culturales:  a) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales.  b) Ratificación de los instrumentos de la UNESCO (con prioridad la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, Convención sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural).  c) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.  d) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer -CEDAW.  e) Convención sobre los Derechos del Niño.  f) Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares  g) Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.  h) Convenio N. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes  i) Declaración del Milenio  j) Instrumentos de DDHH de la OEA: Convención Americana DHHH, Carta Social de la OEA;  2. Apoyo público del país a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.  3. Consagración en la Constitución, nacional o estaduales, del derecho a la cultura y otros derechos relacionados.  4. % de las lenguas del país a las que se han traducido las fuentes normativas del derecho a la cultura.  7. 5. Existencia de legislación que protege los intereses morales y materiales de los autores de producciones científicas, literarias o artísticas.  Existencia de legislación que garantice protección y autonomía para las minorías étnicas, regionales (inmigrantes) y culturales. | 1. Campañas realizadas por parte del Estado y la sociedad civil para divulgar o promover los derechos culturales en los últimos cinco años. 2. Existencia de un Plan Nacional de Cultura 3. Fondos concursables para la sociedad civil que apunten a la protección específica de derechos culturales, particularmente de mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas mayores, personas LGTBI, personas con discapacidad, migrantes, pueblos indígenas, personas que viven en la pobreza y todas las minorías. 4. Adecuaciones progresivas de acceso, a los espacios culturales para las personas con discapacidad | 1. Tasa de alfabetismo 2. Tasa de alfabetismo en lenguas originarias y de comunidades migrantes más articuladas. 3. Museos por cada 100.000 habitantes. 4. Bibliotecas por cada 100.000 habitantes 5. Teatros por cada 100.000 habitantes. 6. Computadores x cada 1000 habitantes. 7. Porcentaje de las personas que tienen acceso a internet. 8. Porcentaje de personas que asistieron a presentaciones o espectáculos culturales en el último año. 9. Porcentaje de personas que asistieron a espacios culturales o deportivos (parques, museos, etc.) en el último año. 10. Estimación del tiempo promedio diario que los habitantes del país destinan al disfrute de la cultura o al consumo de bienes y servicios culturales. 11. Número de organizaciones de la sociedad civil por cada 100.000 habitantes. 12. Número de facultades de artes/Total de universidades. 13. Número de películas producidas anualmente en el país. 14. Número de comunidades indígenas, afrodescendientes que mantienen sus tradiciones 15. Porcentaje de publicaciones artísticas y académicas 16. Porcentaje de espacios públicos con agendas culturales |
| **Contexto financiero y compromiso presupuestario** | 1. Existencia en la Constitución de alguna disposición que establezca la prioridad que el Estado debe concederle al gasto público en los derechos culturales y a la ciencia. 2. % del presupuesto nacional asignado al Ministerio de Cultura o quien haga sus veces, por jurisdicción 3. % del presupuesto asignado a los programas públicos relacionados con los derechos culturales en el último año. 4. % de recursos asignados al Plan Nacional de Cultura. 5. % del presupuesto nacional asignado a los programas de ciencia, tecnología e innovación en el último año. 6. Existencia de incentivos fiscales y/o créditos para el desarrollo de los derechos culturales. | 1. % de ejecución de los recursos asignados al sector cultura en el Plan Nacional de Desarrollo vigente (% de recursos vs % tiempo transcurrido de duración del Plan)   1. % de ejecución de los recursos asignados a los programas de ciencia, tecnología e innovación en el Plan Nacional de Desarrollo vigente (% de recursos vs % tiempo transcurrido de duración del Plan) 2. % de ejecución de los recursos asignados a los programas de I+D en el Plan Nacional de Desarrollo vigente (% de recursos vs % tiempo transcurrido de duración del Plan) 3. Porcentaje de los recursos totales de cooperación internacional para el desarrollo destinado al sector cultura en los últimos cinco años. 4. % de las transferencias del Estado que se destinan a grupos étnicos o culturales minoritarios para la realización de sus derechos culturales 5. Incentivo al sector privado para invertir en la promoción de derechos culturales en el marco de nociones como responsabilidad social empresarial, mecenazgo, etc. | 1. Valor total de los bienes y servicios culturales como % del PIB. 2. Participación de la ciencia y la tecnología en el PIB. 3. Gasto público per cápita en cultura, ciencia, tecnología e I+D en el último año. 4. % del gasto de los hogares que se destina al consumo de bienes y servicios culturales. |
| **Capacidad estatal** | 1. Existencia de un Ministerio de Cultura o Sistema Nacional de Cultura o similar. Establecer en qué porcentaje de las regiones/departamentos/estados tiene oficinas/dependencias 2. Existencia de un inventario de la riqueza cultural intangible, religiones practicadas, lenguas existentes, escuelas de teatro, corrientes cinematográficas, tradiciones de artes plásticas, danzas, ritmos, grupos étnicos y culturales (ej.: tribus urbanas). ¿Cómo se actualiza este inventario? 3. Existencia de un sistema público de divulgación de la oferta cultural. Este sistema contempla estrategias de divulgación en: prensa, radio, internet, televisión, entidades públicas, otros medios? 4. Existencia de una actividad legislativa significativa en relación con el tema cultural (% de los proyectos legislativos presentados que tienen que ver con el tema)   **Señal de progreso**  Existencia de una encuesta a nivel nacional que permita medir la diversidad cultural y la participación de la población en la cultura (Ej: encuesta de consumo cultural). ¿Cuál es su periodicidad y alcance?  . | 1. % de avance en las metas de los programas relacionados con los derechos culturales en la Ley de Planeación o Plan de Desarrollo vigente (% de avance vs % del tiempo transcurrido de duración del programa). 2. % de ejecución del gasto de las entidades con competencias en el tema cultural en el último año. 3. Cantidad de festivales nacionales y regionales con financiación pública existen en los siguientes ámbitos culturales: a. Música, b. Cine, c. Danzas, d. Artes Plásticas, e. Teatro, f. Televisión y g. Gastronomía. % de las entidades territoriales que tienen sus propios festivales en estos ámbitos. 4. Existencia de estrategias para garantizar que exista una comunicación fluida entre el Estado y las distintas minorías étnicas (Ej: la información para acceder a los servicios del Estado está traducida a las lenguas que se hablan en el país, o los servicios están en esas lenguas).   5. % de los funcionarios del sector público que trabaja en el sector cultura  6. % de funcionarios públicos capacitados en derechos culturales. | 1. Patentes concedidas al país por cada 100.000 habitantes. 2. Películas producidas anualmente en el país. 3. Equipamientos culturales x cada 100.000 habitantes. 4. % de la población total de minorías étnicas que no cuenta con documento de identidad. 5. Crecimiento porcentual de las personas que han acudido a espacios culturales en los últimos cinco años. |
| **Igualdad y no discriminación** | 1. Incorpora la Constitución o la legislación el enfoque diferencial (por sexo, pertenencia étnica, grupo etario, personas con discapacidad) en relación con la garantía del derecho a la cultura 2. Existen programas para asegurar el derecho a la cultura en los Ministerios con perspectiva poblacional (mujeres, jóvenes, niños, grupos étnicos, adultos mayores, etc.) o en los Ministerios con competencias en el tema. 3. Existe información sobre el goce del derecho a la cultura desagregada por sexo, zona (rural/urbana), región, grupo étnico, grupo etario y condición socioeconómica. 4. Contempla el Plan de Desarrollo o su equivalente, estrategias diferenciales para asegurar el derecho a la cultura de poblaciones tradicionalmente discriminadas 5. Reconocimiento Constitucional o en legislación nacional de formas tradicionales de tenencia de la tierra de pueblos indígenas. | 1. % de la población destinataria de los programas públicos de acceso a bienes y servicios culturales/Participación porcentual de personas por pertenencia étnica, edad, sexo, en la población total  2. Existen criterios para una asignación equitativa de bienes y servicios culturales entre regiones, grupos étnicos y grupos culturales en los planes de dotación de equipamientos.  3. Procesos de consulta con organizaciones de mujeres, grupos étnicos, grupos religiosos y grupos culturales minoritarios para concertar la política cultural en los últimos cinco años.  4. Aplicación de políticas públicas de carácter intercultural en particular en los sistemas de educación básica.  5. % de los programas del estado destinados a los grupos culturales o sectores históricamente excluidos. | * 1. % del ingreso corriente que las familias destinan para el consumo de bienes y servicios culturales por deciles de ingresos, regiones y pertenencia étnica.   2. Crecimiento porcentual del ingreso (corriente y disponible –después del gasto en necesidades básicas) en el primer quintil de la población/Crecimiento porcentual del ingreso per cápita.   3. Indice de concentración geográfica (% de la población que tiene cada región vs % de los bienes culturales del país que acapara) de distintos bienes culturales o recreativos: bibliotecas, librerías, teatros, cines, parques, etc.   4. Tasa de crecimiento o decrecimiento de la población hablante de lenguas indígenas.  5. Representación en los poderes legislativos de los gobiernos nacional y descentralizado de minorías culturales (mujeres, pueblos indigenas, LGBTI, afrodescendientes).  6. Producciones o actividades culturales, artísticas o académicas representativas de los sectores históricamente excluidos. |
| **Acceso a la justicia** | 1. Existencia de recursos jurídicos adecuados para impedir la vulneración a intereses morales y materiales de los autores de las producciones científicas, literarias y artísticas.  2. Existencia de mecanismos constitucionales y legales para proteger la diversidad étnica y cultural (y lingüística)  3. El sistema judicial contempla la justicia tradicional de los pueblos indígenas. | 1. Casos resueltos/Total de casos abordados en los mecanismos judiciales y administrativos para proteger el derecho a la cultura o para resolver conflictos inter-culturales.   2. Existencia de una jurisprudencia en los siguientes campos: i) Anti-discriminación por motivos culturales en el acceso a derechos sociales y a los programas del Estado o por motivos culturales en el trabajo; ii) Protección de intereses morales y materiales de autores de producciones culturales y científicas; iii) Mínimo vital de grupos minoritarios en riesgo; iv) Límites de la autonomía cultural, v) Acceso a bienes culturales, vi) Protección de bienes culturales, vii) Garantía y protección de la libertad de cultos, a la libertad de expresión, a la protección del libre desarrollo de la personalidad, y a la libertad de cátedra; viii) objeción de conciencia  3. Aplicación de garantías procesales en los procedimientos judiciales en materia de violación a los derechos culturales: i) independencia e imparcialidad del tribunal; ii) plazo razonable; iii) igualdad de armas; iv) cosa juzgada; v) vías recursivas de sentencias en instancias superiores. | 1. Reducción porcentual de los episodios de violencia entre grupos religiosos, culturales o étnicos en los últimos cinco años. 2. Número de casos que utilizaron la consulta previa el Convenio 169 de la OIT. 3. Casos resueltos/Total de casos abordados en los mecanismos judiciales y administrativos para proteger los derechos culturales o para resolver conflictos interculturales. |
| **Acceso a la información y participación** | 1. Existencia de un sistema de preservación y divulgación del inventario de la riqueza cultural del país. 2. Existencia de un portal virtual público de la entidad que administra las estadísticas a nivel nacional donde se presentan de forma periódica los principales resultados de las encuestas de derechos culturales. 3. Existen mecanismos públicos de divulgación de la oferta cultural a través de: i) Prensa, ii) Televisión; iii) Radio; iv) Internet con formatos accesibles para las personas con discapacidad y para la población de diversas culturas. 4. Existencia de un sistema de información o mecanismos de rendición de cuentas que permitan hacer veeduría ciudadana a la asignación y la ejecución presupuestal de los programas en materia cultural. Asegurar que es accesible la información para las personas con discapacidad (visual, auditiva, intelectual). | 1. % de los funcionarios del sector público que trabajan en la preservación y difusión de la riqueza cultural del país. 2. Periodicidad con la que se publican boletines con la oferta cultural en los medios disponibles. 3. Jornadas pedagógicas realizadas por entidades estatales para el fortalecimiento de las capacidades de interpretación estadística para el público en materia cultural. | 1. Número de instancias de participación, formulación y monitoreo de políticas públicas a nivel nacional, departamental y municipal.  2. Numero de visitas de los portales virtuales.  3. Uso de indicadores culturales por parte de la sociedad civil en sus informes alternativos a los organismos internacionales de monitoreo de los DDHH.  4. Número de solicitudes de datos culturales por parte de la población. |

# D. Metodología

## 1. Fundamentos y fuentes de información

1. La regla establecida para la elaboración de los informes que den cuenta de los avances en el cumplimiento de los derechos contenidos en el Protocolo señala que, para cada derecho se ordenará la información requerida al Estado, sobre la base del modelo compuesto por indicadores clasificados en tres categorías conceptuales (recepción del derecho, contexto financiero y compromiso presupuestario, y capacidades estatales) y a tres principios transversales (igualdad y no discriminación, acceso a la justicia y acceso a la información y participación).
2. Para la clasificación de los indicadores propuestos estas categorías conceptuales y los principios transversales se cruzan además con los tres tipos de indicadores que tradicionalmente se utilizan en el enfoque de derechos humanos: estructurales, de proceso y de resultado. Las categorías conceptuales responden a los distintos aspectos en los cuales se refleja el avance en la garantía y la protección de los derechos. Por su parte, la clasificación entre tipos de indicadores obedece a la necesidad de mostrar que ese avance en la garantía del derecho se da en distintos niveles: en las condiciones estructurales de la acción estatal y del contexto en el que los Estados operan; en las acciones y los procesos mismos que los Estados realizan y, finalmente, en los resultados en términos del goce efectivo de los derechos que se derivan de combinar determinadas condiciones estructurales con las acciones concretas que el Estado ha asumido para garantizarlos.
3. El cruce entre estas dimensiones permite disponer de indicadores diferentes para evaluar cuáles han sido los avances del Estado en un determinado aspecto –por ejemplo el de la recepción del derecho- y a un determinado nivel –como puede ser el de las condiciones estructurales-, lo cual arroja como resultado información sobre los avances en la materialización del derecho en una esfera bien localizada de progreso –que para este caso sería la del grado de asimilación de un derecho en las fuentes normativas que fundamentan la acción del Estado y en la infraestructura básica que sirve de soporte para su accionar- sobre la cual habría que poner énfasis, reparando en los obstáculos que existen dentro de ella, para continuar avanzando en la realización progresiva del derecho. En el cuadro 1 se explican brevemente las esferas de progreso a las que se asocian los indicadores propuestos y que surgen de aplicar los tipos de indicadores a las tres categorías conceptuales y los tres principios transversales.

**Cuadro 1. Esferas de acción a las que se asocian los distintos tipos de indicadores para cada una de las categorías conceptuales y los principios transversales de la metodología propuesta.**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Tipo de indicador | **Estructurales** | **De proceso** | **De resultado** |
| Categoría conceptual |
| **Recepción del derecho** | Refiere a la incorporación de los principales contenidos y obligaciones del derecho en la Constitución y legislación del país y en la estructura institucional del Estado. | Refiere al grado y la forma en que la perspectiva de derechos humanos y las obligaciones generales en relación con el derecho en cuestión han sido incorporadas en la política pública y el accionar de las distintas ramas del Estado. | Refiere al estado actual en la garantía de los principales componentes del derecho que se desprende de haber abordado la estructura y las políticas públicas frente al asunto en cuestión como un problema de DDHH. |
| **Compromiso financiero y presupuestal** | Refiere a las disposiciones constitucionales y legales que condicionan el nivel de recursos financieros, materiales, técnicos y de otra índole que deben ser invertidos, y que efectivamente son asignados, para la garantía del derecho. | Refiere a los procesos en virtud de los cuales los recursos asignados desde distintas fuentes para la garantía del derecho son utilizados por parte de los Estados en la implementación de políticas públicas que contribuyen con la garantía del derecho. Los indicadores se orientan a medir la aceptabilidad, pertinencia, adaptabilidad y eficiencia de estos procesos. | Refiere a la forma como las decisiones y las capacidades financieras de las personas y las variables del contexto relevantes para el goce efectivo de los derechos se transforman por las decisiones del Estado sobre el nivel de recursos a invertir para su protección y la manera en que estos recursos se utilizan. |
| **Capacidad estatal** | Refieren a todas las características de la estructura institucional del Estado y del sistema jurídico –adicionales a aquellas que deben adoptarse como parte de las obligaciones inmediatas que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos- que definen las posibilidades de poner en marcha acciones de distinta índole para avanzar en la garantía del derecho. | Refieren a la calidad, estado, magnitud y características de los esfuerzos que las distintas ramas del Estado han emprendido en el ámbito de las políticas relacionadas con el derecho y que pueden contribuir a ampliar progresivamente su garantía. | Refieren al estado de avance en el goce efectivo de los derechos en los aspectos que están estrechamente relacionados con el tipo de acciones o políticas públicas que el Estado puede adoptar o, en otras palabras, a aquel componente de los resultados sobre los que el Estado tiene una importante capacidad de influencia. |
| **Igualdad y no discriminación** | Refieren a las características de la estructura institucional del Estado y del sistema jurídico que contribuyen a que el derecho en cuestión pueda ser garantizado en condiciones de igualdad y a que el Estado esté en condiciones de emprender acciones para eliminar toda forma de discriminación en el ejercicio del derecho en razón a las exclusiones estructurales que afrontan las personas en la sociedad. | Refieren a la manera y el grado en que se incorpora el principio de igualdad y no discriminación en las acciones del Estado, en los procesos de toma de decisiones en su interior y en las políticas públicas orientadas a la garantía del derecho. | Refieren al estado de realización del principio de igualdad en relación con el derecho en cuestión. Los indicadores de esta esfera ponen énfasis en la medición de las brechas en la garantía de los principales componentes del derecho entre personas (bien sea por diferencias en el sexo, lugar de residencia, grupo étnico, grupo etario, nivel socioeconómico, entre otras). Apunta a la igualdad material y no solo formal. |
| **Acceso a la justicia** | Refiere a la existencia en el ordenamiento jurídico de recursos judiciales y administrativos adecuados y efectivos para la protección del derecho y para exigir su garantía. | Refiere al nivel de acceso a los recursos judiciales y administrativos existentes para la protección del derecho por parte de la población, a la eficiencia en su funcionamiento y al grado de cumplimiento de las garantías procesales de estos recursos. | Refiere a la eficacia de los recursos judiciales y administrativos existentes para la protección y garantía del derecho por parte de la población. La eficacia de estos recursos se convierte tanto en un instrumento para el goce del derecho en cuestión como en un derecho aparte *per se*. |
| **Acceso a la información y participación** | Refiere al estado de avance en las condiciones básicas que deben existir para que la población pueda acceder a una información pertinente y oportuna sobre el contenido del derecho, las obligaciones que el Estado tiene al respecto y las acciones y políticas públicas que ha implementado para cumplirlas. Entre estas condiciones básicas se encuentran aspectos que van desde la disponibilidad de la información, el reconocimiento del derecho a la información así como los recursos existentes para poder acceder a ella.  En relación con la participación esta esfera hace referencia a las condiciones existentes en la estructura del Estado y en el sistema jurídico para que la población pueda participar en las definición del alcance del derecho, en el diseño y la implementación de las políticas para garantizarlo y en los procesos para monitorear su avance y exigir su cumplimiento | Refiere a la pertinencia, características y el tipo de políticas públicas que el Estado ha implementado, dadas unas capacidades estructurales y un marco normativo vigente, para garantizar el acceso a la información y hacer realidad el ideal de transparencia en todas las actuaciones estatales para la garantía del derecho.  En relación con la participación esta esfera hacer referencia a la manera en que este principio se incorpora en el accionar del Estado y en las políticas públicas orientadas a la garantía del derecho. | Refiere al estado de avance en los principales componentes del derecho a la información en relación con el derecho en cuestión.  En relación con la participación esta esfera hace referencia al nivel de participación efectiva que la población ejerce en relación con el derecho en cuestión.  Ambos componentes –el acceso a la información y la participación- están estrechamente relacionados en la medida en que el primero permite un mayor empoderamiento y un fortalecimiento de la ciudadanía para participar en los distintos procesos involucrados en la definición y garantía de los derechos. |

Fuente: elaboración propia

1. La ventaja de esta metodología es que permite hacer un balance *valorativo* y no solo *descriptivo* de la manera en que los Estados parte van avanzando hacia la garantía progresiva de los derechos. En efecto, esta clasificación permite, una vez se ha obtenido el panorama general de la situación del goce efectivo del derecho a partir de la consulta de los indicadores de resultado, continuar en un ejercicio de identificación de las causas que explican el estado de avance encontrado a través de los indicadores estructurales y de proceso. Un estancamiento prolongado en el avance en un determinado derecho puede deberse, en primera medida, a una *falla estructural*, es decir, a la inexistencia de las condiciones estructurales propicias para avanzar en su garantía –por ejemplo, al hecho de que ni siquiera ha sido reconocido constitucionalmente el derecho, ni se han creado las entidades necesarias en la estructura del Estado para trabajar en función de su garantía.
2. Y en segunda instancia, en caso de que se compruebe que ha habido un avance significativo en los indicadores de condiciones estructurales, el estancamiento puede deberse a una brecha en las capacidades estatales que consiste en la deficiencia de las acciones implementadas por los Estados para asegurar un avance en la garantía del derecho, pese a que puedan estar dadas las condiciones estructurales para hacerlo. No obstante, puede haber situaciones en las que se combinen fallas de tipo estructural y también de política pública, en cuyo caso esta metodología permite identificar la importancia que debe dárseles a unas y otras consultando los indicadores.
3. Los indicadores de progreso son herramientas útiles en la medida en que se asuman como aproximaciones múltiples al estado de realización de los derechos en los países. Los indicadores, tomados aisladamente, no reflejan con una correspondencia lineal el grado el estado de avance en la garantía del derecho, sino que constituyen un conjunto de herramientas que, interpretadas sistemáticamente, pueden ofrecer un panorama de la materialización del derecho en los países. Las comparaciones entre países con base en un solo indicador o en un conjunto restringido de ellos, aunque útiles para analizar la manera en que cada país avanza en algunos aspectos para la garantía del derecho, no pueden tomarse como prueba concluyente de la diferencia en la realización del derecho entre los países. Por tratarse de aproximaciones múltiples los análisis de este estilo deben hacerse con mucha cautela y en lo posible haciendo una interpretación sistemática con base en un conjunto amplio de indicadores.
4. La combinación de indicadores también resulta una herramienta indispensable para interpretar el estado de avance en la materialización de los derechos de manera adecuada. Un buen número de los indicadores que se proponen en este documento, cuando se toman aisladamente, no están en condiciones de ofrecer una aproximación exacta a la realización de los derechos en los países. Es importante entender que en su gran mayoría estos indicadores sirven como *aproximaciones* al estado de avance en el goce de los derechos *solo si* se interpretan en conexión con otros. Por ejemplo, los indicadores que miden el progreso en el desempeño del sector agropecuario en un país, funcionan como una buena aproximación para medir el estado de avance del derecho a la alimentación solo en la medida en que se combinan con otros que dan cuenta de la mejora en las condiciones nutricionales de los distintos grupos poblacionales. Pero es muy importante valorar esta clase de indicadores que solo pueden interpretarse adecuadamente, en el marco de una perspectiva de derechos, en conexión con otros, porque ofrecen información que resulta necesaria para juzgar si realmente están dadas o no las condiciones para un ejercicio sostenible y amplio de los derechos: en el caso del derecho a la alimentación, por ejemplo, una mejora coyuntural en las condiciones alimentarias –reflejada en los indicadores de resultado- que ocurra un país dependiente de las importaciones de alimentos que empieza a tener graves desequilibrios en su balanza comercial, puede no ser sostenible si no viene acompañado de un buen desempeño del sector agropecuario. La interpretación sistemática de los indicadores como aproximaciones múltiples, por tanto, permite tener un panorama de la manera en que los países avanzan en su *efectiva capacidad* de garantizar los derechos, lo cual no es posible, en muchas ocasiones, bajo una interpretación aislada de unos pocos indicadores “estrella” o destacados.
5. Para cada derecho se incluyen cuadros que actúan como referencia de la información que el Estado Parte deberá incluir en su Informe. En todos los casos, se solicita a los Estados que elaboren los cuadros utilizando preferentemente datos correspondientes desde el año 2010 en adelante, privilegiando la medición disponible más reciente y en el caso de señales de progreso, la última fuente disponible.
6. En los casos que los Estados no dispongan de la información para cubrir la totalidad de los indicadores solicitados, no será un obstáculo para la presentación de los informes, asumiendo cada Estado el compromiso de ir incorporando gradualmente las fuentes de producción y recolección necesarias para futuros informes. Asimismo, se considera que en aquellos casos que los Estados cuenten con otro tipo de indicadores a los sugeridos, y siempre que se trate fundamentalmente de indicadores de derechos humanos, es válido que los Estados los incluyan en los informes nacionales que remitan al GT. Por otra parte, las celdas que no se han completado quedan abiertas a la posibilidad que se vayan definiendo a futuro, nuevos indicadores y señales de progreso a medida que se desarrolle el proceso.
7. Finalmente, un aspecto imprescindible para iniciar el proceso es la fijación de objetivos y metas prioritarias por parte de cada Estado, las que deben ser definidas a partir de una estrategia o plan de realización, acordes con un período de tiempo y mediante un proceso de discusión, debate y consenso con los diferentes actores políticos y sociales de cada Estado, contando con un cronograma detallado que permita la supervisión del cumplimiento de los objetivos propuestos. Se solicita a los Estados parte que promuevan procesos abiertos y deliberativos garantizando la participación de diversos actores, organismos técnicos especializados de Naciones Unidas, universidades, organizaciones de derechos humanos y de la sociedad civil, a fin de definir estrategias nacionales para la realización de los derechos contenidos en el Protocolo, tanto en el desarrollo e implementación de sus estrategias nacionales, como en los procedimientos de elaboración de los informes del Protocolo y eventualmente en el seguimiento de las recomendaciones del órgano de aplicación. Estas metas contribuirán a mejorar el examen de los informes a través de la utilización de los indicadores de progreso, permitiendo medir los avances no sólo en relación con una situación dada, sino de manera prospectiva, con relación al grado de cercanía con los objetivos y metas fijados por el propio Estado, en función de las obligaciones que ha asumido. El diálogo social y político que puede desencadenar el proceso de elaboración de los informes y su supervisión será un hecho apreciable en si mismo considerado como estrategia de garantía de los derechos sociales en los Estados Parte. Cabe destacar que se trata de un proceso paulatino, que se irá perfeccionando con el tiempo y el curso que se le imponga al mismo, sin embargo se valora especialmente la voluntad que manifiesten los Estados para efectivizarlo.

## 

## Informes Estados-Parte

1. El sistema de informes en el ámbito interamericano debe funcionar en forma complementaria respecto al procedimiento de presentación de informes ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas y otros órganos de supervisión internacional e interamericano. El monitoreo del PSS no busca duplicar otros sistemas de seguimiento que se desarrollan en el sistema universal de protección. Ello solo es posible a través de una correcta selección de problemáticas específicas de cada región y de cada Estado, de tal forma que se alcance el mayor nivel de concreción en el principio de rendición de cuentas. Se privilegia la calidad de evaluación del proceso por sobre la extensión del informe, de allí que se reitera que el **límite de páginas de los informes es de 35 páginas**. Se sugiere que se utilicen los anexos en caso de extrema necesidad.
2. De acuerdo con el segundo agrupamiento propuesto, el primer informe correspondiente al segundo grupo de derechos, deberá ser presentado por los Estados al cumplirse **dos años** de aprobación por parte de la Asamblea General de la OEA del presente documento. Luego de noventa días, el GT remitirá sus observaciones y recomendaciones al Estado Parte (conclusiones preliminares). Cada Estado Parte podrá efectuar comentarios adicionales a dichas conclusiones preliminares dentro del término de **90 días** contados desde la fecha de recepción de dichas conclusiones, para el análisis por parte del Grupo del Trabajo.
3. Dentro de los **noventa días posteriores**, el GT remitirá al Estado sus observaciones preliminares y se fijará fecha para la sesión pública de análisis del documento entre el representante del Estado, de organizaciones de la sociedad civil y los expertos del GT. Con posterioridad a la misma, y dentro de noventa días el GT remitirá las conclusiones finales al Estado-Parte. El GT adoptará por **consenso** las conclusiones finales respecto de los informes objeto de análisis. Las conclusiones se notificarán al Estado parte mediante una comunicación escrita y en una reunión con el representante permanente acreditado ante la OEA. Posteriormente las conclusiones se harán públicas. El siguiente informe será a los **tres años** de culminado este primer proceso (primer y segundo agrupamiento informado y con conclusiones), y en esa ocasión, los Estados informarán sobre ambos agrupamientos de derechos en un mismo informe, tomando como línea de base para medir progresividad el anterior informe en base a datos del año 2010.

1. El Grupo de Trabajo se encuentra integrado por tres expertos gubernamentales titulares: Paola Buendía García (Colombia), Flavia Piovesan (Brasil), Ramiro Avila (Ecuador) y un experto gubernamental suplente: Andrés Scagliola (Uruguay), por la comisionada Rose Marie B-Antoine (CIDH, Trinidad y Tobago) en calidad de experta titular de la CIDH y como suplente, la comisionada Rosa María Ortiz (Paraguay), y como experta independiente titular Laura Pautassi (Argentina). [↑](#footnote-ref-1)
2. El documento fue remitido a las representaciones de las delegaciones de los Estados para su análisis, al mismo tiempo que se encuentra disponible en la página web de la OEA, en el sitio de la secretaría técnica del Grupo de Trabajo: **Secretaría Desarrollo Social y Empleo, Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral (SEDI-OEA). Además de los comentarios enviados por los Estados mencionados, también se recibieron aportes de expertos de distintos organismos especializados de Naciones Unidas, de académicos y universidades, organismos de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, redes de defensa de derechos económicos, sociales y culturales, entre otros. Se encuentran disponibles en** <http://www.sedi.oas.org/ddse/>**.**  [↑](#footnote-ref-2)
3. Para la elaboración del presente documento se contó la cooperación y asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para derechos humamos (OACNUDH), en especial con las contribución de Christian Courtis y aportes del Víctor Abramovich. El relevamiento y los insumos para el presente documento fueron elaborados por Camilo Sánchez, con la colaboración de Sergio Chaparro y Carolina Bernal. [↑](#footnote-ref-3)
4. Las distintas actividades han sido detalladas en los dos informes de actividades que el grupo ha presentado y oportunamente remitidos. Se destaca especialmente la participación de los Estados en el curso regional de capacitación Técnica: “El uso de indicadores de derechos económicos, sociales y culturales como herramienta para una efectiva política social”desarrollada en el mes de diciembre de 2012 en Montevideo, Uruguay, que contó con la participación activa de dicho gobierno y la asistencia de la Agencia Española de Cooperación (AECID). En el mes de junio de 2013 se realizó el Seminario internacional “Indicadores de derechos económicos, sociales y culturales (DESC) y seguimiento de las políticas sociales para la superación de la pobreza y el logro de la igualdad”, que tuvo lugar en Santiago de Chile, el 12 y 13 de junio de 2013, organizado por la División de Desarrollo Social de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y Instituto Nacional de Derechos Humanos y contó con la presencia de funcionarios y técnicos gubernamentales que presentaron sus avances en materia de indicadores., Es de esperar que estas acciones de cooperación entre GT y Estados y de Estados entre si se acreciente estableciendo sinergias positivas en el camino de la implementación de los DESC en el Hemisferio. [↑](#footnote-ref-4)
5. Resolución AG/RES. 2074 (XXXV-O/05) del 7 de junio de 2005. Anexo, Contexto de la Propuesta. [↑](#footnote-ref-5)
6. Entre estos estándares se deben tomar en cuenta principal, pero no exclusivamente la Observación General Nr. 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), las Directrices Voluntarias sobre el Derecho a la Alimentación en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional (2004), los Principios Rectores sobre Pobreza Extrema y Derechos Humanos (2012), las Directrices Voluntarias sobre la Tenencia Voluntaria de la Tierra, Pesca y Bosques, par. 75 y 76 (2012). [↑](#footnote-ref-6)
7. Bolivia (Art. 16), Brasil (Art. 10), Ecuador (Art. 13), Guatemala (99), Guyana (Art. 40), Haití (Art. 22) y Nicaragua (Art. 63) reconocen el derecho a la alimentación para todos y todas en sus constituciones; Colombia (Art. 44), Cuba (Art. 9), Honduras (Art. 142-146) reconocen el derecho a la alimentación de los niños y niñas, Surinam (Art. 24) reconoce el derecho a la alimentación en el contexto del derecho al trabajo. Argentina, El Salvador y Costa Rica reconocen implícitamente el derecho a la alimentación en sus constituciones al haber elevado a rango constitucional o supraconstitucional el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. [↑](#footnote-ref-7)
8. UN.Doc E/C.12/1999/5, CESCR Observación general 12 de mayo de 1999, par. 6 [↑](#footnote-ref-8)
9. Aprobadas por el Consejo de la FAO en su 127º período de sesiones, noviembre de 2004, disponibles en<http://www.fao.org/docrep/meeting/009/y9825s/y9825s00.htm> [↑](#footnote-ref-9)
10. Ver por ejemplo el caso Yanomami vs. Brasil. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yanomami, Res. No. 12/85, Caso 7615 (Brasil), en Informe Anual de 1984 -1985, OEA / Serie L / V / II. 66, doc. 10, rev. 1 (1985). [↑](#footnote-ref-10)
11. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Ecuador, OEA / Serie L / V / II. 96, doc. 10 rev. 1 (1997). [↑](#footnote-ref-11)
12. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Op. cit, párrafos 92 a 93. [↑](#footnote-ref-12)
13. Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 27; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales, Art. 15; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Art. 5 ; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Art. 13; Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 31; Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, Art. 43; Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, Art. 30; Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, Art. 2; Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, arts. 5, 8, 10, 14; Convenio N. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, arts. 2, 5, 7, 8, 13 y 15; Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho al desarrollo, Art. 1. [↑](#footnote-ref-13)
14. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general N. 21*, *Derecho de toda persona a participar en la vida cultural,* E/C.12/GC/21/Rev. 1, 17 de mayo de 2010, párr. 1. [↑](#footnote-ref-14)
15. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general N. 21*, *Derecho de toda persona a participar en la vida cultural,* E/C.12/GC/21/Rev. 1, 17 de mayo de 2010, párr. 10-13. [↑](#footnote-ref-15)
16. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general N. 17,* 2005, párr. 7 y 8; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general N. 21*, *Derecho de toda persona a participar en la vida cultural,* E/C.12/GC/21/Rev. 1, 17 de mayo de 2010, párr. 9. [↑](#footnote-ref-16)
17. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general N. 21*, *Derecho de toda persona a participar en la vida cultural,* E/C.12/GC/21/Rev. 1, 17 de mayo de 2010, párr. 44-47. [↑](#footnote-ref-17)
18. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general N. 21*, *Derecho de toda persona a participar en la vida cultural,* E/C.12/GC/21/Rev. 1, 17 de mayo de 2010, párr. 16. [↑](#footnote-ref-18)
19. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general N. 21*, *Derecho de toda persona a participar en la vida cultural,* E/C.12/GC/21/Rev. 1, 17 de mayo de 2010, párr. 15. [↑](#footnote-ref-19)